



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Sentencias Constitucionales y Garantía de la Motivación

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

AUTORA:

Patricia Alejandra Jimbo Espinosa

DIRECTOR:

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 08 de septiembre de 2022

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación, denominado: **Sentencias constitucionales y la garantía de la motivación**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, de autoría de la estudiante **Patricia Alejandra Jimbo Espinosa**, con **cédula de identidad Nro. 1105733438**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Patricia Alejandra Jimbo Espinosa**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1105733438

Fecha: Loja, 17 de marzo de 2023

Correo electrónico: patricia.jimbo@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0991420719

Carta de autorización del Trabajo de Titulación por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Patricia Alejandra Jimbo Espinosa** declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: “**Sentencias constitucionales y la garantía de la motivación**”, como requisito para optar al título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Patricia Alejandra Jimbo Espinosa

Cédula Nro.: 1105733437

Dirección: Colón entre Ramón Pinto y Epiclachima

Correo electrónico: patricia.jimbo@unl.edu.ec

Teléfono: 2 562099

Celular: 0991420719

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo le dedico en primer lugar a Dios, por todas las bendiciones que me ha brindado, por guiar mi camino, darme salud, sabiduría, perseverancia para poder llegar a culminar con éxito mis estudios de formación profesional.

De igual manera, dedico este trabajo de investigación a toda mi familia, a mis abuelos que desde pequeña me han enseñado a luchar y perseguir mis metas, a mis padres Luis y Patricia, que me han dado la fuerza para nunca rendirme y enseñarme que soy capaz de lograr todo lo que me proponga, a mis hermanos, Luis, Cristian y Daniela, por haber sido un pilar fundamental en el transcurso de toda mi carrera profesional dándome con su amor la confianza para seguir adelante; a mi prima y mis tíos, que con su cariño me han motivado a seguir adelante, a mis amigos por su amistad y apoyo incondicional; y a todos mis docentes, que han sido parte esencial para mi formación profesional a lo largo de toda mi carrera y término de la misma.

Patricia Alejandra Jimbo Espinosa

Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios y a mi familia por haberme brindado su apoyo y haber sido parte de todo el proceso de mi carrera profesional como licenciada en jurisprudencia y abogada.

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por haberme abierto las puertas de tan prestigiosa institución y el haberme permitido realizar dentro del alma mater mi formación profesional; gracias a la Carrera de Derecho, a sus autoridades, a los docentes, quienes diariamente durante mi formación profesional me acompañaron dando su apoyo, conocimiento, experiencia, con el fin de formar buenos profesionales.

De igual forma, agradezco a mi director de tesis Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro por su apoyo y colaboración brindada para la realización del presente trabajo de investigación, agradezco al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras por su acompañamiento en el desarrollo de todo el trabajo de titulación, al Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, por todo su apoyo, profesionalismo y esfuerzo durante mi formación profesional y en el desarrollo de mi trabajo de tesis, así mismo gracias a todos mis docentes que fueron parte de mi formación profesional, por haberme aportado todos sus conocimientos, su cariño y motivación para seguir adelante con mis estudios en esta prestigiosa Institución.

Patricia Alejandra Jimbo Espinosa

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	5
4.1. Estado Constitucional	5
4.2. Supremacía Constitucional	7
4.3. Debido Proceso	12
4.4. Antecedentes históricos de la motivación	23
4.5. La Garantía de la motivación	25
4.5.1. Motivación correcta	30
4.5.2. Motivación suficiente	31
4.6. Test de motivación	32
4.6.1. Razonabilidad	33
4.6.2. Lógica	34
4.6.3. Comprensibilidad	35
4.7. Tipos de deficiencia motivacional	35
4.7.1. Inexistencia	35
4.7.2. Insuficiencia	36
4.7.3. Apariencia	36

4.8.	Sentencia	38
4.9.	Argumentación Jurídica	41
4.10.	Derecho a la Defensa	42
4.11.	Seguridad Jurídica	44
4.12.	Tutela Judicial Efectiva	45
4.13.	Principales líneas jurisprudenciales desarrolladas por la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP	48
4.14.	Corte Constitucional respecto de la Sentencia 1158 – 17 – EP	50
5.	Metodología	54
5.1.	Materiales Utilizados:	54
5.2.	Métodos:	54
5.3.	Técnicas:.....	55
6.	Resultados	56
7.	Discusión	58
7.1.	Verificación de los Objetivos	58
7.1.1.	Objetivo General:	58
7.1.2.	Objetivos Específicos	59
8.	Conclusiones	61
9.	Recomendaciones	62
10.	Bibliografía	63
11.	Anexos	66

Índice de Anexos

11.1.	Anexo 1. Designación de director del Trabajo de Titulación	66
11.2.	Anexo 2. Certificado de aprobación y culminación del Trabajo de Titulación.....	67
11.3.	Anexo 3. Acta Designación de Tribunal De Grado.	69
11.4.	Anexo 4. Acta Sesión Reservada Tribunal de Grado	70
11.5.	Anexo 5. Certificado de revisión del Resumen traducido al inglés, Abstract.....	71

1. Título

“Sentencias constitucionales y la garantía de la motivación.”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación, tiene la finalidad de realizar un análisis de la garantía de la motivación y su aplicación en las sentencias constitucionales. Para ello, se ha hecho un estudio jurídico y doctrinario en base a diferentes obras jurídicas, científicas y académicas, además, hemos estudiado y analizado la sentencia 1158 – 17 – EP, en donde se ha podido apreciar lo que la Corte Constitucional establece respecto de la garantía de la motivación. Es importante recalcar el cambio radical que hizo la Corte a la manera de evaluar los cargos de vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

Los métodos empleados en el desarrollo de la investigación, como es el método científico y analítico, se han utilizado al momento de desarrollar el marco teórico, mediante la recolección, selección, análisis e interpretación de la información obtenida en las fuentes bibliográficas, además el método analítico también se lo usó para realizar el análisis de la sentencia; asimismo, el método exegético cuando se ha analizado los artículos de la Constitución de la República del Ecuador y el método histórico fue usado para realizar un recuento histórico de la garantía de la motivación.

Finalmente, se analizó la sentencia No. 1158 – 17 – EP de la Corte Constitucional correspondiente a la garantía de la motivación, además de que se destacaron las líneas jurisprudenciales presentes en la misma, otro aspecto importante dentro de la presente investigación fue la determinación de los derechos que se vulneran por la falta de motivación de las sentencias por parte de los administradores de justicia.

Palabras claves: Garantía de la motivación, sentencias, derechos, debido proceso, vulneración.

2.1. Abstract

The purpose of this research work is to carry out an analysis of the guarantee of motivation and its application in constitutional sentences. For this, a study and doctrine have been made based on different legal, scientific and academic works. In addition, we have studied and analyzed sentence 1158 - 17 - EP, where it has been possible to appreciate what the Constitutional Court establishes regarding the motivation guarantee. It is important to emphasize the radical change that the Court made in the way of evaluating the charges of violation of the right to due process in the guarantee of motivation.

The methods used in the development of the research, such as the scientific and analytical method, have been used at the time of developing the theoretical framework, through the collection, selection, analysis and interpretation of the information obtained in the bibliographic sources, in addition to the method analytical was also used to perform the analysis of the sentence; in the same way, the exegetical method when the articles of the Constitution of the Republic have been analyzed and the historical method was used to carry out a historical recount of the guarantee of the motivation.

Finally, sentence No. 1158 – 17 – EP of the Constitutional Court corresponding to the guarantee of motivation was analyzed, moreover to highlighting the jurisprudential lines present in it, another important aspect within the present investigation was the determination of the rights that are violated due to the lack of motivation of the sentences by the administrators of justice.

Keywords: Guarantee of motivation, sentences, rights, due process, violation.

3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación se denomina “**Sentencias constitucionales y la garantía de la motivación**”, pretende estudiar la motivación como una garantía constitucional que asegura el efectivo ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso, además, su importancia dentro de los actos emitidos por la administración pública, ya que la motivación, es el mecanismo por el cual la autoridad justifica su proceder sobre un caso en concreto.

Al identificar la importancia de la motivación dentro del sistema jurídico ecuatoriano, es importante conocer sobre esta garantía, su aplicación y la manera en cómo se asegura su efectivo ejercicio, sin embargo, es importante mencionar que la garantía de la motivación es uno de los derechos que presuntamente más se vulneran por parte de los jueces al emitir las sentencias, dado que, los mecanismos que se han usado para la evaluación de esta garantía no han sido totalmente idóneos. Por ello, la Corte Constitucional interviene, dictando una importante sentencia que permita a los administradores de justicia garantizar la motivación.

Por otra parte, esta investigación tiene la finalidad de analizar principalmente sobre la garantía de la motivación, seguido de las consecuencias de la falta de motivación dentro de las sentencias, que conlleva a la vulneración de derechos constitucionales por parte de los administradores de justicia.

La presente tesis además se encuentra conformada por un marco teórico en el que se desarrollaron los siguientes temas: estado constitucional, supremacía constitucional, debido proceso, antecedentes históricos de la motivación, la garantía de la motivación, test de motivación, tipos de deficiencia motivacional, sentencia, argumentación jurídica, derecho a la defensa, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principales líneas jurisprudenciales desarrolladas por la corte constitucional en la sentencia 1158 – 17 – EP, Corte Constitucional respecto de la sentencia 1158 – 17 – EP.

4. Marco teórico

4.1. Estado Constitucional

Un Estado Constitucional, hace referencia a que los estados se constituyen una vez atravesados los procesos independentistas, revolucionarios o cualquier otro proceso de formación, los fundadores elaboran una carta que establece los parámetros o principios de convivencia de la sociedad, a esta carta se la denomina Constitución y es el conjunto sistemático de las normas jurídicas indispensables, en la cual se rige la organización y funcionamiento del Estado y en la cual señala los derechos y garantías de sus miembros (Peña, 2010).

Una vez que se han instaurado procesos de revolución para llegar a la independencia, los fundadores quienes con la finalidad de mantener una buena convivencia, son los que crean una Carta en la que consten ciertos parámetros y principios que deben de ser respetada, a esta carta se la llama Constitución, la cual es considerada como la norma suprema de un Estado y en ella constan el conjunto de normas fundamentales que organizan la estructura y el funcionamiento del Estado, en donde además consta los derechos y garantías para sus ciudadanos.

Según el doctrinario Ramiro Ávila Santamaría, considera prudente afirmar que existen tres modelos de estado¹, los cuales son: El estado absoluto, el estado de derecho o estado legal de derecho y el estado constitucional de derecho.

Respecto al estado constitucional menciona que es la Constitución² la que establece el contenido de la ley, el acceso y ejercicio de la autoridad, además de la estructura de poder; sugiere que la Constitución es material, orgánica y procedimental; es material porque tiene derechos los cuales deben de ser protegidos por el Estado, ya que esa es la finalidad del mismo; es orgánica ya que determina cuales son los órganos que forman parte del Estado y

¹ Cfr. Respecto de la definición de "Estado".

La Real Academia Española la define como: País soberano, reconocido como tal en el orden internacional en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios. Es una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio.

Jesús Ramírez en su obra *Derecho Constitucional Sinaloense*, pág. 46; la define como una persona jurídica, la cual está formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción. Define como elementos constitutivos del Estado a la población, territorio, gobierno, soberanía.

² Véase Rafael Oyarte en su obra *Derecho Constitucional*, define a la Constitución como un texto solemne por medio del cual está organizado el poder del Estado a través de las instituciones políticas y en el cual se establece el régimen de garantías de los derechos fundamentales; esto se encuentra regulado en la parte orgánica y dogmática de la constitución, dentro de la parte dogmática los principios básicos de institucionalidad del Estado.

son los encargados de garantizar los derechos; es procedimental ya que impone los mecanismos para la participación que intentan que los debates públicos sean reglados e informados, en la creación de normas jurídicas y en la toma de decisiones (Ávila, 2008).

En el estado constitucional, es la Constitución la norma suprema, por tal motivo en ella debe de constar la forma en como está estructurado un país, el ejercicio del poder, el contenido de la ley; en la Constitución es en donde se deben de resguardar los derechos de los individuos, esto es sumamente importante, ya que la protección de estos derechos es uno de los fines del Estado, en la misma se establece los órganos que forman parte y las facultades de los mismos que son los encargados de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos mediante los mecanismos de participación que son indispensables para la toma de decisiones y para la creación de las normas.

En el constitucionalismo se conjugan el estado como una estructura, los derechos como una finalidad y la democracia como un medio. Así mismo, a la vez los derechos de las personas son límites del poder y vínculo; se dice que son límites ya que ningún poder los puede violentar, aún si proviene de mayoría del parlamento, lo que busca es minimizar la posibilidad de que exista una violación de derechos; respecto a que los derechos son vínculos, dado que los poderes de los estados están obligados a efectivizarlos, y se busca maximizar el ejercicio de los derechos. En el modelo constitucional se lo diferencia entre la representación parlamentaria y la constituyente. Siendo la representación el instrumento de la soberanía popular, el cual limita al parlamento, por tanto, las constituciones, como una garantía, son rígidas y no pueden ser reformadas dentro de los procedimientos parlamentarios ordinarios (Ávila, 2008).

Dentro del constitucionalismo se encuentran el estado como la estructura, los derechos son el fin, que se van a garantizar a través de la democracia que está presente como el medio. A su vez los derechos participan como limitantes del poder y como vínculo; son límites dado que ninguna de las funciones del estado puede ir en contra o violentar un derecho, lo que se trata de lograr es que sea mínima la posibilidad de que se violente un derecho; y son vínculos, ya que la administración pública por medio de las funciones del estado, tienen la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos, lo que se busca es maximizar la aplicación de los derechos. Además, establece que dentro de un estado constitucional existe la representación por parte del parlamento y la representación constituyente, siendo la constituyente la que establece los límites a la función legislativa, por lo tanto, si la constitución, es garantista de derechos, es rígida, lo que significa que no se la puede reformar por medio del parlamento dentro de los procedimientos ordinarios de reforma, como se realizaría con

otras leyes de menor jerarquía, sino que se debe de realizar por medio de la asamblea constituyente.

La Constitución de la República en su artículo 1³ establece como parte de los elementos constitutivos, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir que es un estado garantista de derechos y se rige por una norma suprema llamada Constitución, en la que consta todo el contenido de la ley y como se rige el Estado, al mencionar que es un estado de derechos, eso significa que los derechos, los cuales son creaciones y reivindicaciones anteriores, históricas superiores al Estado, por lo tanto. someten y limitan el ejercicio de todos los poderes del Estado incluido el constituyente, por lo tanto, la parte dogmática sería superior a la parte orgánica, también es de importancia en el texto jurídico al establecer como fin e instrumentalizar para el efectivo cumplimiento a los órganos estatales; referente a que es un estado de justicia, significa que es el resultado del quehacer estatal, el estar condicionado por la Constitución y los derechos que en ella se contemplan, debe de ser una organización social y política justa (Ávila, 2008).

La norma suprema del Ecuador, menciona en el artículo 1 al Estado constitucional como el modelo de Estado por el cual se rige el Ecuador, siendo este un Estado garantista de derechos, su norma suprema es la Constitución de la República, en esta constan todos los derechos fundamentales, además de la forma en cómo se estructura y organiza el país; en este artículo también menciona que es un estado de derechos y justicia, lo cual quiere decir respecto de los derechos, que son el fin del estado, además de que someten y limitan el poder del Estado, referente de la justicia, es que el Estado debe de ser una organización social y política justa ya que el Estado está condicionado por la Constitución y los derechos que constan en ella.

4.2. Supremacía Constitucional

La Constitución es la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, es la norma jurídica que tiene más relevancia e importancia en el sistema de fuente del Derecho, toda lógica del derecho reposa sobre el principio de supremacía constitucional, es la Constitución la que coordina la validez de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, esto ocurre debido a la omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en los problemas

³ Véase Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

mínimamente relevantes, en lugar de espacios libres a favor de la opción legislativa o reglamentaria (Bustamente, 2015).

La Constitución es una norma jurídica y es la de mayor importancia dentro del ordenamiento jurídico y del sistema como fuente del derecho, es la norma suprema de un Estado y se basa en el principio de supremacía constitucional, es la Constitución la que brinda valor a las demás normas inferiores que conforman el ordenamiento jurídico en su conjunto, dado que en esta norma se engloban todas las áreas del derecho y los problemas mínimamente notables.

El doctrinario Rafael Oyarte, explica respecto de la supremacía constitucional, y el valor superior que esta tiene sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, de la siguiente manera:

La supremacía constitucional implica la existencia de una norma promulgada que tiene valor superior a los demás preceptos positivos y que logra superior vigencia sobre ellos. Así, la Constitución es condición de validez y de unidad del ordenamiento jurídico positivo. La condición de validez implica que toda norma debe fundamentarse, formal y materialmente, en una superior, de la que derivan las inferiores. La condición última de validez del ordenamiento jurídico está en la Constitución: de ella derivan todas las demás. Siendo que en el ordenamiento jurídico existen normas de la más diversa jerarquía y contenido, todas encuentran su unidad en una sola norma positiva que es la Constitución (Oyarte, 2019).

La supremacía constitucional hace referencia a que debe de existir una norma vigente, la cual tiene esa característica de superior y sus preceptos van por encima de las demás normas positivas. Por ello, la Constitución se la considera como unidad del ordenamiento jurídico y como una condición de validez, ya que de esta norma se derivan todas las demás, es decir, que esta condición involucra que toda ley se debe de fundamentar de manera formal y material, con una norma superior de la que se derivan las normas inferiores; en el ordenamiento jurídico, existen normas que son de diferente jerarquía y materia, pero todas estas leyes encuentran su unidad en la Constitución siendo esta una norma positiva.

La Constitución tiene como una de sus características más importantes el ser suprema, esta supremacía radica en dos vertientes esenciales que son la supremacía formal y supremacía material.

La supremacía material implica la superioridad de contenido de la Constitución, pues éste es el origen de toda actividad jurídica desarrollada en el Estado. Si la Constitución otorga las potestades, facultades, y organiza las competencias de cada órgano del

poder público es obviamente superior al ejercicio de ese poder. Por tanto, los actos de los órganos del poder público no pueden ir en contra de la Constitución ya que dichos actos producen negar y destruir la fuente de su propio poder. Por lo expuesto, ninguna norma secundaria puede ir contra el contenido del código político. El control de constitucionalidad busca el mantenimiento de los principios de supremacía constitucional y de regularidad del ordenamiento jurídico, impidiendo que las normas inferiores alteren o contradigan las disposiciones constitucionales. La supremacía formal tiene dos aspectos fundamentales, el primer es relativo al procedimiento por el que deben de dictarse las normas inferiores y el segundo respecto a la expedición y reforma de la propia Constitución. Formalmente, es la Constitución donde se establecen los procedimientos por medio de los cuales se deben de crear, modificar o derogar las principales normas jurídicas; el segundo aspecto de la supremacía formal hace referencia a que es la misma Constitución la que determina el procedimiento para realizar su propia reforma, toda vez que si éste se estableciera en una norma diferente sería esa, y no la Constitución, la que sería suprema, de la misma manera, los requisitos de expedición y reforma constitucional son, de modo general, más exigentes que los de una reforma legal, lo que determina su carácter de rígido: de este modo se prevén órganos especiales o requisitos especiales para su tramitación. (Oyarte, 2019).

Una de las características de la Constitución es ser suprema y esta supremacía a su vez deslinda dos vertientes que son la supremacía formal y material. Respecto a la supremacía material, esta hace referencia a la superioridad de la norma constitucional y de su contenido, ya que es el punto de partida en la actividad jurídica dentro del Estado, es la Constitución quien se encarga de facultar, entregar potestades y competencias a los órganos del Estado, por lo tanto, es superior; es por ello que ningún organismo público puede hacer actos que sean contrarios a la Constitución, porque en ese caso se entendería como dañar y negar la fuente que les otorga poder, por lo cual ninguna norma secundaria puede ir en contra de lo que establece la Constitución; dentro de esta supremacía material es importante tomar en consideración el control de constitucionalidad el cual tiene como finalidad mantener los principios de supremacía constitucional y regular el ordenamiento jurídico, evitando que las normas de menor jerarquía lleguen a alterar o contradecir lo que establecen las disposiciones constitucionales. Referente a la supremacía formal, esta contiene dos aspectos importantes, el primero es en base al procedimiento por el cual deben de dictarse las normas jerárquicamente inferiores, por lo que a través de dichos procedimientos se deben de crear, modificar o derogar las principales normas jurídicas; en el segundo aspecto hace referencia a la expedición y reforma de la misma constitución, en ella se determina el procedimiento para poder hacer su propia reforma, esto es así, porque si existiera otra norma en donde se

encontrara dicho procedimiento, la norma superior fuera esa y no la Constitución, referente al procedimiento cabe recalcar que evidentemente los requisitos de expedición y reforma constitucional son más rigurosos que los requisitos de una reforma de ley, por lo cual se prevén órganos o requisitos especiales para realizar el trámite.

Según Miguel Carbonell, para poder entender el concepto de supremacía constitucional, se debe de comprender la concepción gradualista del ordenamiento jurídico y el concepto de validez normativa, este último se fundamenta por medio de la construcción de una relación de supra a subordinación entre las normas, en la cual existe una norma superior, que da fundamento a las demás, las cuales solo podrán tener validez si se ajustan a lo establecido en dicha norma (Carbonell, 2004).

El concepto de supremacía se lo puede entender de mejor manera, esto si se logra comprender la relación entre la concepción de la jerarquía del ordenamiento jurídico y el concepto de validez normativa, siendo que la validez normativa se basa a través de la existencia de una relación jerárquicamente superior e inferior entre las normas, en donde la norma superior da el fundamento a las demás normas del ordenamiento jurídico, estas leyes solo podrán tener validez si se adecuan a lo que está establecido en la norma jerárquicamente superior.

Dentro de la supremacía constitucional, esta además les brinda a los derechos fundamentales una doble capacidad de resistencia frente a las normas del ordenamiento jurídico, que son la resistencia pasiva y la resistencia activa; la capacidad de resistencia pasiva es por medio de la cual los derechos no pueden ser derogados, limitados o violados por ninguna norma o un acto de una autoridad; respecto de la capacidad de resistencia activa, es por medio de la cual los derechos pueden a su vez derogar, limitar o contrariar cualquier norma o acto de autoridad que no sea conforme con su contenido. Por ello para que estas formas de resistencia no se queden en simple retórica, la Constitución se debe de considerar como una norma directamente aplicable, sin dejarle al legislador la libertad de decidir si cumplirla o dejar de hacerlo (Carbonell, 2004).

El autor Miguel Carbonell dentro de su análisis sobre la supremacía constitucional establece que esta les otorga a los derechos una doble capacidad de resistencia, esto respecto de las demás normas del ordenamiento jurídico, en base a que ninguna norma puede afectar derechos, es decir que por medio de la resistencia pasiva prohíbe que alguna ley o una autoridad pueda derogar, limitar o violar algún derecho fundamental y por medio de la resistencia activa los derechos tienen la capacidad de derogar limitar o contrariar cualquier norma o algún acto que no esté en conformidad con su contenido, esto básicamente porque el Estado Constitucional tiene esa característica de ser garantista de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424⁴ establece respecto a la supremacía de la Constitución, lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

⁴ Véase los artículos concordantes al artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador: *Constitución de la República del Ecuador*:

Artículo. 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en los que corresponda, el principio de competencia en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 4. Principio de supremacía constitucional. Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

Artículo 5. Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, para negar el reconocimiento de tales derechos.

Código Civil: Artículo 1. La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común

En el Ecuador la norma suprema es la Constitución de la República, en este cuerpo normativo se contempla en su artículo 424 sobre su supremacía, este artículo determina que esta norma es la jerárquicamente superior, por tanto, está por encima de las demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, es por ello que dispone que cualquier acto del poder público debe realizarse en conformidad con lo que establecen los preceptos constitucionales, porque de ser el caso de que dichos actos sean contrarios, resultará la ineficacia jurídica.

4.3. Debido Proceso

Para conocer sobre el debido proceso es necesario remitirse a la época del *ius naturalista*, en dicha época no había un proceso, sino una auto justicia, es decir, que quienes gozaban de autoridad podían disponer a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de los esclavos, por lo que la historia de los derechos humanos se ha convertido en una lucha incesante de dos clases, la primera es representada por los oprimidos y otra, por los detentadores de poder político, económico y social. El debido proceso se considera como una conquista progresiva de los seres humanos que se le ha impuesto a la injusticia, el absolutismo y la autocracia, por lo que constituye un freno legal para quienes irrespeten el ordenamiento jurídico (Sarango, 2008).

El debido proceso nace como una necesidad de instaurar un proceso que detenga las actuaciones arbitrarias de las autoridades, en la época del *ius naturalista* no tenía un proceso, sino una auto justicia, que significa que quienes ejercían la autoridad actuaban arbitrariamente sobre las personas, en su libertad, los bienes y vida de los esclavos, por lo tanto, se conoce que la historia de los derechos humanos se ha transformado en una lucha de las dos clases, la primera de los oprimidos o clase baja y la segunda que son los que poseen el poder político, económico y social; es por ello que al debido proceso se lo ha llegado a considerar como una conquista que han venido realizando las personas y ha puesto un freno sobre la injusticia, el absolutismo y la autocracia, con el fin de impedir el irrespeto del ordenamiento jurídico.

Respecto a los antecedentes históricos del debido proceso el Doctor Mario Zambrano expresa lo siguiente:

Este instrumento jurídico tiene su origen en Inglaterra, consecuentemente esta institución jurídica paso a ser aplicada en todas sus colonias, pasando posteriormente a todos los países que poseen el sistema jurídico romano – germánico, hasta convertirse en una categoría universal empleada por todos los países especialmente en América Latina, constituyéndose en la columna vertebral del sistema jurídico constitucional del derecho contemporáneo (Zambrano, 2011).

Sobre como el debido proceso surge, se conoce que se originó en Inglaterra y se extendió, por lo tanto era aplicada en varias zonas y luego a los países que tenían el sistema jurídico romano – germánico, para posteriormente ser una institución universal que se extendió a varios países, especialmente de Latino América, siendo el punto de partida del sistema jurídico constitucional del derecho contemporáneo.

A continuación, se puede observar un recuento histórico sobre cómo ha surgido el debido proceso:

Las continuas guerras surgidas entre Inglaterra y Francia resquebrajaron el sistema judicial impuesto por el rey Juan sin tierra, cuyo gobierno se caracterizó por ser despótico y tirano, llegando a imponer impuestos a la fuerza, confiscar tierras, incluso, aplicar la pena muerte, lo que conllevó a que se revelaran los nobles quienes, en el año 1215, lo obligaron a firmar la “Carta Magna de las libertades de Inglaterra”, por tanto, desde que se promulgó este instrumento, ningún hombre podía ser apresado, despojado de sus bienes o de sus feudos, sino mediante un juicio previo e imparcial, respetando la ley de su domicilio; a ser oído y haciendo respetar el debido proceso legal, limitándose de esta manera el poder de rey (Sarango, 2008).

Las guerras que surgieron entre Inglaterra y Francia fueron un punto de partida para que se instaurara el debido proceso, ya que aquí se fracturó el sistema judicial que impuso el Rey Juan sin tierra, quien era la autoridad en aquellos tiempos, además se caracterizaba por ser una persona tirana y déspota, por tanto, su reinado era dictatorial y opresivo, tanto que llegó a imponer impuestos a fuerza, a expropiar tierras, aplicar la pena de muerte, consecuencia de ello los nobles se levantaron en su contra y en el año 1215 le hicieron que firmara el documento de libertades de Inglaterra, en el que se prohibía apresar a las personas, quitarle sus bienes, sino que se implementó que se dé un juicio previo e imparcial, en el que la persona iba a ser escuchada y se le iba a respetar el debido proceso legal, limitando así el poder del rey.

Posteriormente, con la Revolución Francesa de 1789, se consolidó el respeto al debido proceso, con la suscripción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada a la Constitución de Francia el 3 de septiembre de 1791, la misma que originó el Derecho Constitucional de estirpe liberal democrática. La Constitución de Filadelfia consagró la garantía del debido proceso legal o judicial, llevando a la práctica el juicio público conocido como un juicio equitativo e imparcial, disponiendo en la sexta enmienda que, en las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público a cargo de un jurado imparcial del Estado o distrito donde

fue cometido el delito, así como a conocer el motivo de la acusación y a contar con la asistencia legal para su defensa (Sarango, 2008).

En el año 1789, con la Revolución Francesa, se instauró el respeto al debido proceso, junto con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se agregó en la Constitución de Francia en el año de 1791, esta produjo la creación del Derecho Constitucional de estirpe liberal democrática. En la Constitución de Filadelfia ya se contemplaba la garantía al debido proceso, por lo que en la práctica al juicio público se lo conocía como un juicio justo equitativo e imparcial, incluso en lo referente a las causas penales, el procesado tiene el derecho a tener un juicio público que esté a cargo de un jurado imparcial del lugar en donde se dio la comisión del delito, así también se comienza a instaurar la motivación, ya que también tiene el derecho de saber cuál es el motivo por el cual se le está acusando y de tener asistencia legal en su defensa.

Posteriormente, en el año de 1948, se instauró en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la característica del derecho a un juicio equitativo, haciendo referencia al debido proceso:

Con el fin de llevar adelante la institución de debido proceso, se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, texto que no tenía el carácter de obligatorio, pero sí moral, e imprimió la característica del derecho a un juicio equitativo, justo e imparcial. Con la implementación del sistema acusatorio en el Ecuador en el año 2001, se hace efectiva la garantía constitucional preceptuada en la Constitución aprobada el 28 de septiembre del 2008 en los artículos 75 y 76, que hace realidad un proceso justo e imparcial, que también constaba en el artículo 24 de la Constitución Política de 1998 (Sarango, 2008).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, incluida en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no era de carácter obligatorio, pero se consideraba su aplicación porque es de carácter moral, dentro de esta declaración se destacó la característica del derecho a un juicio justo. Luego, con la adopción del sistema acusatorio en Ecuador en el año 2001, se instaura efectivamente la garantía constitucional del debido proceso en la Constitución Política de 1998, que posteriormente se ve materializada en la Constitución de la República aprobada en el 2008, haciéndose una realidad el proceso justo, equitativo e imparcial.

El autor Mario Zambrano en su obra: Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, señala algunos aspectos generales del debido proceso:

El debido proceso aparece vinculado al constitucionalismo, el cual, dentro de sus muchas acepciones, aparece siempre ligado a la idea de un gobierno limitado por medio del derecho, a lo largo de una evolución histórica y política. Esta institución jurídica es una institución de vital importancia tanto en el plano jurídico, como en el político y moral.

Nuestra legislación constitucional ha puesto especial atención al debido proceso, concebido como un conjunto de normas que han sido elaboradas por el legislador con el fin de que estas se apliquen sin dilaciones dentro de una mecánica procesal previamente establecido (Zambrano, 2011).

Referente a los aspectos generales del debido proceso, es importante recalcar la relación que tiene con el constitucionalismo, el cual actúa como una forma de limitante frente a la actuación del Estado, esto a lo largo de cómo ha ido evolucionando la historia y la política. Se considera que el debido proceso es una institución muy importante en el área jurídica, política y moral; además la legislación ecuatoriana también ha tomado en cuenta al debido proceso y lo contempla como un conjunto de normas que tiene el objetivo de que las mismas sean aplicadas sin ningún tipo de dilación dentro de un proceso.

El estado de derecho y el debido proceso son lo principal en los regímenes democráticos, ya que se considera que el poder del Estado está controlado por defender la libertad, en una sociedad donde la ley es superior y prevalece, ante todo, incluido los órganos gubernamentales. Los órganos legislativos tienen el deber de crear normas que garanticen y respeten los derechos humanos de todos los ciudadanos, además los funcionarios judiciales tienen la responsabilidad de interpretar aquellas normas con el fin de garantizar que los derechos prevalezcan sobre las expectativas de quienes intervienen en algún conflicto, aquello incluye al Estado. Por lo que es importante que tanto las leyes del Estado como los actos que realizan las autoridades reconozcan, promuevan y potencien los derechos y garantías básicas (De la Rosa, 2019).

El Estado y el debido proceso son la parte principal dentro de los regímenes democráticos, esto dado que el poder que tiene el Estado está controlado por la defensa de la libertad de las personas, mediante la ley, siendo que esta superior y prevalece ante las demás normas del ordenamiento jurídico, incluso ante las instituciones mismas del Estado. Dentro de la función legislativa son los órganos que la conforman son los encargados de crear normas, con la finalidad de que se garanticen los derechos y los mismos prevalezcan sobre las pretensiones y expectativas de las partes que forman parte de un conflicto, esto incluye al mismo Estado; es de suma relevancia que las normas establecidas por el Estado y los actos

que realicen las autoridades que aplican dichas normas, promuevan, reconozcan y potencien los derechos básicos.

Se puede entender al debido proceso⁵ como un conjunto de derechos y garantías que tienen como objetivo asegurar y garantizar que las pretensiones de las partes que intervienen sean adecuadamente tomadas en consideración por el órgano que es competente de tomar alguna decisión sobre aquellas pretensiones (Díaz & Urzúa, 2018).

El debido proceso es un conjunto de derechos y garantías que tiene la finalidad de que se asegure y garantice que las partes que están interviniendo sean escuchadas adecuadamente y tomadas en cuenta por la institución que es competente para tomar una decisión sobre los fundamentos expuestos por las partes.

El debido proceso se lo puede definir como el conjunto de derechos propios de las personas, tanto de carácter sustantivo y procesal, reconocidos en la Constitución, que procura garantizar la igualdad en las partes, la tutela judicial efectiva, el respeto de las garantías fundamentales y a obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, transparente y sin dilaciones (Sarango, 2008).

Respecto al debido proceso también se lo puede definir como el conjunto de derechos inherentes de los ciudadanos, los cuales están consagrados en la Constitución, este pretende garantizar una aplicación justa de la norma mediante la igualdad de las partes, además del respeto a todas las garantías constitucionales, entre ellas la tutela judicial efectiva, la cual es ejercida por la administración de justicia.

El debido proceso es básicamente el conjunto de normas que se encargan de regular derechos y garantías que son inherentes de cada persona la cual ha sido sometida a un proceso, este debe de ser justo, equitativo u oportuno. El debido proceso consiste en un principio jurídico procesal o sustantivo, al cual todos los individuos tienen derecho de ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a garantizar un resultado equitativo y justo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser escuchado oportunamente y que se haga valer frente al administrador de justicia (Zambrano, 2011).

⁵ Véase, el profeso Alfonso Zambrano Pasquel sobre el debido proceso:

Admitimos que el principio del debido proceso es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria.

Además, este mismo autor menciona:

Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.

Es una institución jurídica, además es un principio jurídico procesal, el cual consiste en un conjunto de normas, las cuales están encargadas de que se regulen los derechos y garantías que la Constitución le otorga a todas las personas que se han sometido a un proceso judicial, el mismo que debe de ser justo, oportuno y equitativo, para esto este principio otorga ciertas garantías mínimas que garantizan ese resultado en el proceso y le brinda la oportunidad a las partes de ser escuchadas y que lo manifestado sea tomado en cuenta por el juzgador.

El debido proceso implica el cumplimiento de las formalidades que deben de ser aplicadas en los procesos por los órganos jurisdiccionales, deben de cumplir con todos los requisitos previstos en la Constitución de la República, con la finalidad de que los derechos subjetivos de las partes no corran el riesgo de ser vulnerados y con ello obtener un pronunciamiento de un derecho justo y sin errores, en menor tiempo, ya que la omisión podría derivar violaciones y afectar de validez a las actuaciones que se derivan de ese proceso (Bravo & Coello, 2019).

Manifiesta que en el debido proceso se debe de cumplir con todas las formalidades establecidas para los procesos, con el fin de que los organismos de la administración pública garanticen el efectivo ejercicio de los derechos, para evitar se vulneren derechos y se obtenga la aplicación de un derecho correctamente y sin ninguna injusticia, en el tiempo establecido, dado que alguna desatención puede vulnerar derechos y declarar nulas las actuaciones del proceso.

Dentro de la obra El debido proceso disciplinario, de los autores Hernando Bernal y Milena Hernández, establecen el concepto del debido proceso que ha sido desarrollado por el autor Fernando Velásquez, quien le da un sentido mucho más amplio a esta institución, manifestando:

El debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático.

En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de la justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista,

entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz de cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado (Bernal & Hernández, 2001).

El debido proceso además de ser un conjunto de procedimientos, que deben de cumplirse, es una garantía del orden, la justicia, la seguridad con la finalidad de que no se vulneren de ninguna manera la seguridad que se ha propuesto como intangible para la persona que forma parte del Estado democrático, por lo que respecto del debido proceso la doctrina llega a definirla como el conjunto de garantías que tienen el objetivo de proteger a las personas cuando son sometidas a cualquier proceso, garantizando que mientras este se desarrolla la administración de justicia tendrá una actuación justa, recta, asegurando la libertad y la seguridad jurídica, argumentación de las decisiones judiciales conforme a derecho que justifiquen el accionar de la administración. Por lo que algunos autores consideran que el debido proceso es el punto de partida del cual emanan todos los principios especialmente del derecho procesal penal.

Respecto al debido proceso el autor Alberto Suarez, ha desarrollado un concepto respecto de esta institución jurídica, dentro de su obra el debido proceso penal menciona lo siguiente:

El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales (Suárez, 2001).

En forma sencilla el debido proceso, consiste en que toda persona que es sometida a un proceso, solo podrá ser juzgado tal cual, como esta previamente establecido en la norma, en la cual la persona procesada deberá ser escuchada adecuadamente para luego ser condenado si es que se lo ha probado en juicio con todas las formalidades de ley.

El doctrinario Jorge Zavala Baquerizo en cambio describe acerca del debido proceso en el ámbito penal, explicando:

Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial penal, sino que cubre de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente (Zabala, 2002).

El debido proceso es una manera de asegurar y garantizar el respeto de los derechos humanos, además el debido proceso al ser una garantía constitucional y un derecho se encuentra presente en las diferentes ramas del derecho, una de las materias en donde se la puede encontrar más presente a esta garantía es el derecho penal, en donde al igual que en la materia constitucional se refiere básicamente al respeto a los derechos humanos en la administración de justicia, pero en materia penal se refiere a los derechos que tiene aquella persona que por cualquier motivo tiene contacto con los diferentes órganos de la administración de justicia penal, esto hace referencia además a todos los organismos represivos del Estado.

La naturaleza jurídica del debido proceso ha determinado el autor Mario Rafael Zambrano, lo que se detalla a continuación:

En general, por debido proceso se entiende aquel que, de acuerdo con las formas de la ley, es apropiado al caso y justo con respecto las partes que han de verse afectadas. Debe ser perseguido de modo ordinario prescrito por la Ley; debe de adaptarse al fin de que se persigue; y, siempre que sea necesario para la protección de las partes; debe darles oportunidad de ser oídas respecto de la justicia de la sentencia pronunciada. Debe de existir observancia de aquellas normas generales establecidas en nuestro sistema jurídico para la seguridad de los derechos privados, de tal modo que debe de declararse que cualquier procedimiento legal que contemple y preserve aquellos principios de libertad y justicia constituye debido procedimiento legal. De tal modo que debido proceso, se refiere aquella ley del país, que extrae su autoridad de los poderes inherentes y reservados del Estado, ejercidos dentro de los límites de aquellos principios fundamentales de libertad y justicia, que yacen en la base de todas las instituciones civiles y políticas (Zambrano, 2011).

En la naturaleza jurídica del debido proceso, se lo entiende a este de acuerdo a como está establecido en la ley, este es acorde al caso y justo con respecto a las partes que intervienen. El debido proceso debe de aplicarse tal cual como está contemplado en la ley, este debe de adaptarse a la finalidad que se busque, y siempre que sea para la protección de los que intervienen, por tanto, se les debe de dar la oportunidad de expresarse y ser escuchadas respecto de lo que se ha determinado en la sentencia dictada. Se debe de tomar en cuenta todas las normas generales que han sido establecidas en el ordenamiento jurídico, para asegurar la seguridad de los derechos. Finalmente se detalla que el debido proceso hace referencia a la norma de un país, que determina su autoridad y los poderes que son parte y están reservados del Estado, pero estos son ejercidos con ciertas limitaciones que están establecidas por los principios de libertad y justicia.

El debido proceso es considerado como una garantía constitucional, es un principio, un derecho fundamental inherente de todas las personas, al respecto algunos autores establecen:

El debido proceso apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales. El concepto del debido proceso ha evolucionado, es así que de un proceso legal se pasa a un proceso constitucional, es decir, que he dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano (Sarango, 2008).

Esta garantía del debido proceso tiene una relación muy estrecha con la protección de los derechos humanos, esto dado que apareció junto con la aprobación de los mismos, además el debido proceso tiene como finalidad el regular la aplicación de derechos y garantías, podemos observar que algunos de estos derechos son: tener jueces justos e imparciales, ser escuchado oportunamente en todas y cada una de las instancias, tener un proceso justo y equitativo con la observancia de todas las garantías fundamentales. Como todo por el paso del tiempo ha ido evolucionando, el debido proceso no ha sido la excepción, por lo cual este pasó de ser un proceso legal para convertirse en un proceso constitucional, lo cual significa que esta garantía está sujeta a principios y presupuestos, los cuales concilian con las garantías procesales, para el desarrollo de los derechos fundamentales de los individuos.

Sobre la garantía constitucional del debido proceso el autor Osvaldo Gozaíni se manifiesta al respecto mencionando:

Con la constitucionalización⁶ del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Queremos significar, así que el debido proceso es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca

⁶La constitucionalización según el autor Agustín Grijalva en su obra Constitucionalismo en Ecuador es:

El proceso de constitucionalización, es la irradiación gradual de la Constitución sobre el Derecho, las instituciones y la política, es sin duda uno de los fenómenos jurídicos políticos que marcan nuestra época.

Este proceso, no obstante, no es lineal, no está exento de profundas contradicciones e incluso retrocesos. La Constitución para abrirse camino y regir como norma jurídica suprema debe de sobrepasar los arraigados conceptos y métodos legalistas del positivismo clásico, la renuencia de la clase política, incluso de sectores democráticos, a limitar sus decisiones mediante derechos y procedimientos constitucionales. La constitucionalización, por otra parte, implica gestar una institucionalidad que asegure la eficacia de tales derechos.

que obliga a adaptaciones singulares y estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia.

En suma, la constitucionalización del proceso supone crear condiciones para entender lo que "es debido". No se trata ahora de un mensaje preventivo dirigido al Estado, ni de asegurar los mínimos exigibles en el derecho a la defensa; hay una construcción específica que comienza desde la entrada al proceso y continúa a través de toda la instancia culminando con el derecho a una sentencia suficientemente motivada, que pueda ser ejecutada y cumplida como los jueces han ordenado (Gozaíni, 2004).

El debido proceso ha sido un elemento fundamental dentro del proceso de constitucionalización, el debido proceso es aquel derecho que no tiene límites ni características por Estado, por lo que obliga a que se adapte a estándares propios que garanticen los derechos. La constitucionalización presume la creación de condiciones que permiten establecer los que es debido, es una construcción establecida que inicia desde que se da comienzo a un proceso judicial, el cual sigue durante toda la instancia y finaliza con el derecho de tener una decisión mediante una sentencia, dicha decisión debe de estar lo suficientemente motivada, es decir que debe estar fundamentada razonadamente, con el fin de que la sentencia pueda ser ejecutada y se le dé fiel cumplimiento a lo que han ordenado los administradores de justicia.

Al establecer al debido proceso como una garantía constitucional, es el cual da las condiciones para saber lo que es correcto o debido.

Respecto al debido proceso en Ecuador, el doctor Mario Zambrano Simball menciona lo siguiente:

La primera fuente de la institución jurídica del debido proceso la encontramos en los convenios y tratados internacionales, las normas constitucionales, la actual Constitución de la República que promulga un Estado garantista. La persona considere que se han vulnerado alguno de sus derechos o bienes jurídicos, por parte de otra persona natural o jurídica, tiene la facultad legal de acudir a los juzgadores o tribunales jurisdiccionales en demanda de justicia observándose el fuero legal, en razón del territorio, las cosas, las personas y de los grados (Zambrano, 2011).

Las normas constitucionales, convenios y tratados internacionales, son la primera fuente del debido proceso; siendo que la Constitución de la República establece un Estado garantista, el debido proceso es un mecanismo para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos, por lo que, quien considere que se le han violentado alguno de sus derechos o

garantías, tiene la facultad de poder activar la vía jurisdiccional por medio de los juzgadores o tribunales de justicia, con la finalidad de pedir justicia, tomándose en consideración el fuero legal, en base al territorio, cosas personas y grados.

El debido proceso es considerado como una garantía básica y un derecho fundamental y que está contemplado en la Constitución de la República en el capítulo octavo referente a los derechos de protección, en el artículo 76⁷, como tal es todo el conjunto de actuaciones que sigue un orden dentro de un proceso, en el cual cada parte procesal va impulsando las etapas procesales, en la cual expondrán cada una de las pretensiones con el fin de proteger sus propios intereses, por medio de los cuales el administrador de justicia buscara una solución de la Litis (Solís, 2015).

La Constitución de la República establece al debido proceso como un derecho fundamental, por tanto, el Estado debe de garantizar su efectivo ejercicio, mediante el respeto y cumplimiento del conjunto de actuaciones y en el orden establecido en la ley para los procesos; a través de estos, las partes tendrán el derecho a defenderse y dar a conocer sus pretensiones y los antecedentes de hecho, para que con ello el juez pueda dar solución de un problema jurídico.

Respecto de los elementos que conforman el debido proceso la literatura jurídica menciona lo siguiente:

La institución jurídica del debido proceso tiene cuatro elementos, los cuales son: a) la calidad en términos de la administración de justicia; b) calidad en términos de protección de los derechos de las partes involucradas; c) eficiencia y d) eficacia. Dado tradicionalmente los expertos en derechos humanos reconocen que los derechos al

⁷ Véase el artículo 76 de la *Constitución de la República del Ecuador*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa.

debido proceso se centran en el derecho a un juicio justo y el derecho es un recurso efectivo, los primeros tres elementos se analizan bajo el título de juicio justo, mientras que la eficacia se analiza bajo el derecho a un juicio justo, remedio eficaz (Freire & De Jesús, 2020).

La literatura jurídica menciona que dentro del debido proceso existen cuatro elementos, los cuales son: primero la calidad de la administración de justicia, calidad en la protección de los derechos de las partes involucradas, tercero la eficiencia y finalmente la eficacia; esto en base a que los entendidos en derechos humanos establecen que los derechos al debido proceso están centrados en el derecho a tener un juicio justo y a un recurso efectivo, es por eso que los tres primeros elementos del debido proceso están enfocados en analizar el título de juicio justo, en cambio la eficacia esta direccionada a analizar el derecho a un juicio justo.

Respecto a la relación que existe entre el debido proceso y la garantía de la motivación, se puede determinar que la motivación es una garantía que está dentro de debido proceso, para que exista el respeto al debido proceso debe de existir también una motivación adecuada, caso contrario se entendiera como vulnerada y conlleva a la violación del debido proceso, esto en base a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador; ya que la motivación es una de las garantías que se encuentran en el artículo 76 que contempla sobre el debido proceso. La norma suprema ecuatoriana contempla varias garantías del debido proceso, dentro de estas se encuentra lo que el derecho a la defensa en el numeral 7 de este artículo 76, este derecho básicamente se refiere a que toda persona tiene el derecho a defenderse de hechos de los que se le esté responsabilizando, dentro de este derecho a la defensa en el literal I, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la Republica, encontramos la garantía de la motivación, la cual está presente dentro de las resoluciones, sentencias o actos que realizan los organismos de la administración del Estado, de todo lo expuesto se puede determinar la importancia de esta garantía dentro de la administración pública. Dentro del debido proceso se encuentra la motivación, por tanto, se puede evidenciar que entre este derecho y garantía existe un vínculo muy estrecho, ya que para el efectivo ejercicio de este derecho se requiere de la correcta aplicación de la garantía de la motivación

4.4. Antecedentes históricos de la motivación.

La garantía de la motivación tradicionalmente no era necesaria en las sentencias, incluso en algún momento especialmente en tiempos del absolutismo francés llego a estar prohibida la motivación, se sostenía como principio general la no motivación de sus decisiones, dado que exponer y exigir razones del juez era poner en duda la autoridad que era otorgada por el rey, que a su vez venia dada de Dios, lo cual como consecuencia hacia

posible la arbitrariedad del monarca, dado que no estaba obligado a explicar las razones por las que tomaba dicha resolución, ni mencionar el presupuesto de derecho que la fundamentaba (Granda & Machuca, 2006).

En el absolutismo francés se consideró prohibido el hecho de motivar las sentencias, esto porque se creía que pedir razones o exigir explicaciones de una decisión tomada, era como poner en duda la autoridad que el rey les concedía a los jueces y que cuya autoridad a su vez era otorgada por Dios, por lo que en esos tiempos esa era la manera de administrar justicia y dio como resultado una posible arbitrariedad monarca, ya que el juez no tenía por qué explicar las razones que tuvo para tomar determinada decisión, ni tampoco tenía que explicar en qué norma se estaba fundamentando, a consecuencia de ello las partes intervinientes les quedaba únicamente aceptar la decisión que había tomado el juez, sin importar que esta fuera justa o no.

El principio constitucional de la motivación, surge durante la revolución francesa, específicamente en el año 1795, en el siglo XVIII, dentro de la Constitución francesa, como parte de un control democrático al momento de ejercer el poder jurisdiccional, con el fin de evitar arbitrariedades por parte los administradores de justicia y lograr un mejor funcionamiento del mecanismo procesal, con ello se convencía a las partes sobre la justicia de la decisión (Oyarte, 2019).

La garantía de la motivación como una garantía constitucional aparece por primera vez en la constitución de Francia, esto con el fin de garantizar un control cuando se va a ejercer el poder jurisdiccional para así prevenir que existan actos injustos para las partes que intervienen y las mismas queden satisfechas de que se ha aplicado correctamente la justicia, además con la motivación conseguían un mejor funcionamiento del sistema procesal.

En cuanto al principio constitucional, la obligatoriedad de motivar, se considera como un fenómeno relativamente reciente y que fue normalizado después de la Segunda Guerra Mundial, este principio se lo inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal, además esta garantía se dirige como un principio jurídico político que expresa la exigencia de control por parte del mismo pueblo. En un paradigma tradicional se ha considerado que la motivación de toda resolución es una exposición de lo que un juez ha hecho antes de dictarla, mientras que en un nuevo paradigma respecto de la motivación procura que el juez fundamente y argumente después de que ya ha tomado una determinación la cual está dentro de las posibilidades que la ley permite, por lo cual su importancia se extiende a que un juez no se limita a aplicar únicamente la norma, sino que va más allá, en ocasiones incluso hasta el punto de volver a elaborar la norma general, es decir que crea una regla de ese caso en concreto.

Actualmente la motivación es fundamental en las sentencias, se ha establecido como una obligación legal, además de que constituye como una oportunidad de legitimación del juez ante la sociedad en la que pertenece, dado que la principal legitimación consiste en un acto de autoridad que tiene razones que lo soportan (Granda & Machuca, 2006).

La motivación es considerada como un fenómeno implementado recientemente, se volvió obligatoria después de suscitarse la Segunda Guerra Mundial, ingresa como un principio constitucional en el sistema de garantías que se encuentran establecidas en la Constitución, con la finalidad de tutelar los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado, así mismo es un mecanismo de control que tiene los individuos, siendo que la soberanía radica en el pueblo y en nombre de esta se ejercen los poderes del estado. Antes se consideraba a la motivación como un resumen de lo que el juez había hecho durante el proceso antes de dictar una sentencia, pero ahora la motivación además de que se considera una obligación legal, esta pretende que el juez fundamente porque ha tomado una determinación, por tanto, es la argumentación que debe de realizar un juez una vez que ha dictado sentencia, ya que en esta debe dar las razones de su decisión, la normativa en la que esta misma se funda y todo ello debe de estar dentro de lo que la ley determina, esto quiere decir que la motivación va mucho más allá, incluso en elaborar una norma, es decir que crea una regla en ese caso en específico.

4.5. La Garantía de la motivación

Las garantías constitucionales son aquellas que ofrece la Constitución, respecto de que se deben de cumplir y respetar los derechos que ella consagra, tanto en el ejercicio de los de carácter privado como público (Ossorio, 1986). Por lo tanto, las garantías constitucionales son los medios que garantizan el efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos contemplados dentro de la Constitución de la Republica.

La motivación es un juicio lógico desarrollado alrededor de los hechos y de la pretensión, es importante recalcar que, al hablar de motivación, no podemos centrarnos exclusivamente a una mera enumeración de normas o articulado jurídico, la motivación debe ser el fundamento razonable y lógico para que se haya tomado la decisión o resolución por parte de los poderes públicos (Tenesaca & Trelles, 2021).

Es de suma importancia tomar en consideración los fundamentos sobre la garantía de la motivación y su relevancia en las resoluciones emitidas tanto por los poderes públicos y jurisdiccionales; el derecho a la motivación está contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y

no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma suprema del Ecuador, establece a la motivación como un derecho de las personas, se denomina como una garantía constitucional fundamental que debe de constar en todas las resoluciones que emiten los poderes públicos, para ello en dichas decisiones se deben de enunciar las normas y principios jurídicos en los que se basa la autoridad además de que debe existir una explicación de la relación que existe entre la norma aplicada y los antecedentes de hecho, porque en caso de que no exista una motivación de las resoluciones estas serán declaradas nulas.

La Corte Constitucional dentro de la sentencia 1158 - 17 – EP, considera que es necesario realizar un balance sistemático respecto de la motivación, con el fin de analizar los cargos correspondientes a la vulneración de esta garantía, por lo que respecto de la motivación establece:

En un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)". La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto.

La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, "los órganos del poder público" tienen el deber de "desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones". De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

La Corte establece que todo órgano del poder público tiene el deber de motivar las decisiones que toma, es decir que las debe de fundamentar razonadamente; además define a la motivación como un acto de la autoridad pública, en el que puede expresar su razonamiento para poder justificar la razón por la que ha emitido una resolución, por lo tanto,

los órganos de la administración pública deben de realizar la fundamentación de la mejor manera posible ya que este será el sustento de sus decisiones, de ahí parte el hecho de que toda decisión debe tener una motivación correcta, para ello establece que la resolución debe de contar con una fundamentación normativa correcta, esto es que el articulado legal con el que se funda dicha decisión debe de tener relación directa con los hechos; otro elemento que menciona para una correcta motivación es una fundamentación fáctica correcta, está básicamente se la puede entender como la mejor argumentación en base a los hechos expuestos, es decir que debe ser una explicación clara y precisa respecto de lo suscitado.

Para Carnelutti, la motivación consiste en una construcción de todo un razonamiento el cual debe de ser suficiente, para que, con los hechos expuestos al juez, este pueda sacar una conclusión en la parte dispositiva; esto quiere decir que se ha impuesto la motivación para que se demuestre que el juez que ha razonado, además de que una resolución no solo es motivada por interpretación de derecho, sino que es un proceso mental que exterioriza el proceso intelectual de un juez (Carnelutti, 1994).

La motivación es una construcción del razonamiento que debe ser ejercida por un juez al momento en el que toma una decisión y emite una sentencia, en base a los hechos proporcionados y la interpretación de la norma aplicable en un caso en concreto, esto lo ejerce el juez mediante la facultad dispositiva que se le ha sido otorgada por la ley para administrar justicia, por lo que deberá sacar una conclusión para luego dar una resolución referente al problema jurídico que se esté tratando.

La motivación es como un elemento constitutivo del debido proceso y la seguridad jurídica, por lo tanto, se transforma en un derecho fundamental, el cual está reconocido de manera expresa en la norma suprema, por lo que, su aplicación directa e inmediata, es una obligación tanto para jueces, como los legisladores y el resto de instituciones de la administración pública (Rivera & Correa, 2021).

Un elemento importante que constituye tanto al debido proceso como a la seguridad jurídica, es la motivación, por eso se la considera además de una garantía constitucional como un derecho fundamental que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, es una obligación de la administración pública su aplicación, la falta de esta produce la vulneración de un derecho constitucional.

La doctrina considera a la motivación como un acto en el que el juez debe de justificar su actuación, es el equivalente a la verdad jurídica objetiva, reconoce el acercamiento de los hechos facticos con la verdad la cual ha sido sometida a un proceso de juzgamiento (Ferrajoli, 2005).

Como se ha mencionado la motivación es la acción en la cual el juez da a conocer de forma justificada las razones de su actuar, en la cual se considera que el administrador de justicia aplica una vez que ha encontrado la verdad y es para eso que se somete al proceso de juzgamiento, en la cual resolverá y dicha decisión deberá constar dicha fundamentación.

La finalidad de la motivación es otorgar garantías de las decisiones tomadas por los órganos públicos de tipo jurisprudencial, para evitar arbitrariedades o amenazas por parte de los funcionarios de justicia, cuando no se ha cumplido con el deber de los diferentes fallos dictaminados en los tribunales (Vaca, 2017).

El objetivo principal de motivar es poder garantizar que sean justas las decisiones que toma la administración pública, por lo tanto, prevenir resoluciones arbitrarias o intimidaciones por parte de los administradores de justicia en caso de que no se ha cumplido con el deber de fallos dictados.

Se presume que toda resolución del poder público debe de estar enriquecida de razonamiento suficiente con el fin de poder justificarla, tomando en consideración la sentencia analizada No. 1158 – 17 – EP, la Corte Constitucional ha decidido cambiar las reglas para poder evaluar la motivación, dado que se aparta totalmente del llamado test de motivación que fue implementado por jurisprudencia a través de la sentencia No. 227 – 12 SEP – CC, dicho cambio lo fundamentó estableciendo que el test al momento en que se empleaba si sirvió de guía al momento de verificar vulneraciones a la garantía de la motivación; sin embargo, aún hay ciertos elementos que siguen presentes dentro de la jurisprudencia de la Corte, el test de motivación presenta inconvenientes que no pueden dejar de tomarse en consideración, como es la distorsión del alcance de la garantía de la motivación, por la exigencia máxima del deber del juez en proporcionar decisiones con una motivación correcta, y no la exigencia mínima de aportar con una motivación suficiente; además se debe considerar el hecho de que la razonabilidad consiste en la exigencia de que dentro de la motivación no debe contener errores de interpretación, o de mala aplicación de la norma constitucional y de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y otra fuente del Derecho. En base a ello la garantía de la motivación se desdibuja ya que termina involucrando los demás derechos y garantías fundamentales, además que la garantía de la motivación se puede ver vulnerada cuando se incumpla una norma legal, lo cual no puede permitirse, mucho más en lo referente a las acciones extraordinarias de protección, que en general excluye cosas de mera legalidad. (Palma, 2021).

Las resoluciones emitidas por parte de la administración pública deben de contener un razonamiento suficiente para poderla fundamentar, respecto a la motivación la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158 – 17 – EP, en donde la Corte ha

considerado alejarse de la aplicación del test de motivación y establecer nuevos elementos que permitan evaluar la garantía de la motivación, esto tomando en cuenta que el test de motivación distorsionó el alcance de la motivación y su aplicación no garantizaba el efectivo cumplimiento de la garantía de la motivación, sin embargo se debe de considerar que aunque la Corte se haya alejado explícitamente de la aplicación del test de motivación, aún se mantienen ciertos elementos dentro de la jurisprudencia de la misma Corte; referente a la distorsión de la motivación por parte del test de motivación se puede evidenciar por la exigencia máxima de la obligación del juez de brindar decisiones con una motivación correcta y no la exigencia mínima de aportar con una motivación suficiente, además la razonabilidad que consiste en la exigencia de que dentro de la motivación no puede haber errores de interpretación, o de mala aplicación de la Constitución o demás leyes del ordenamiento jurídico o de una fuente del derecho. Esto produce que se incluyan los demás derechos y garantías, adicional a ello, si se incumple con una norma la garantía de la motivación se vería transgredida, lo que dentro de acciones de protección no se permite dado que aquí se analiza cuestiones de derechos, mas no de mera legalidad.

Con respecto a la sentencia No. 1158 – 17 – EP analizada en el presente trabajo de investigación, la autora Julia Palma, emite una opinión al respecto de la eliminación del test de motivación y la incorporación de nuevas pautas para la evaluación de esta garantía, mencionando:

En la actualidad existen muchos procesos judiciales que se plantearon bajo las premisas que planteaba el test de motivación abolido, ahora según criterio de la propia Corte, estarían mal fundamentados. Es correcto entender que el estado cambia, evoluciona y muchas veces el derecho también, pero lo que preocupa es que ha existido un error en las resoluciones judiciales que utilizaron los elementos del test de motivación para valorar si la administración pública había o no cumplido con la garantía constitucional, situación que no fue desarrollado por la Corte en su sentencia No. 1158 – 17 – EP, y que, en uno de sus numerales se menciona de una forma muy ligera, argumentado que cuando a un órgano jurisdiccional la compete establecer si, en un caso concreto, se ha vulnerado la garantía de la motivación, aquel no tiene el deber de usar ninguna lista de control, pero desde el año 2012, todos quienes debieron justificar decisiones administrativas o judiciales, utilizaron dicho test como punto de partida.

La Corte Constitucional, ha expuesto que se elimina este test de control y con ello el listado control, pero en su reemplazo establece: Pautas para el examen de vulneración de la garantía de la motivación, por lo que, también ha dispuesto en su

sentencia que tanto los organismos de administración de la función judicial, así como también las instituciones públicas conozcan estos nuevos elementos en el término de 20 días después de publicada la sentencia. Es importante que se conozca a la perfección el nuevo precedente dado por la Corte Constitucional, y se comience a aplicar de manera inmediata (Palma, 2021).

Antes de la emisión de la sentencia No. 1158 – 17 – EP, muchos procesos se motivaron de acuerdo a los parámetros que establecía el test de motivación, el cual según la Corte Constitucional no estaría del todo bien fundamentado. Por lo cual, es entendible que con el paso del tiempo cambie y todo evolucione, pero una de las situaciones que preocupa a los juristas, es que puede existir un error en las resoluciones judiciales que aplicaron los parámetros que establece el test de motivación para evaluar si la administración pública ha cumplido o no con la garantía, sin embargo la corte no menciona nada referente a ello, solo argumenta que si algún órgano jurisdiccional debe de establecer si se ha vulnerado la garantía de la motivación, dicha institución no tiene el deber de aplicar ninguna lista de control, sin embargo, desde que se incorporó el test de motivación, todos los que debían de justificar decisiones administrativas o judiciales, aplicaron dicho test para motivar sus actuaciones. La Corte elimina el test de control y por ende el listado de control; en su lugar incorpora nuevos elementos para el examen de vulneración de la motivación, adicional a ello, dispuso que los organismos del estado deben de tener conocimiento sobre los nuevos elementos incorporados para la evaluación de la motivación por parte de la Corte Constitucional, es fundamental conocer a la perfección los nuevos precedentes establecidos para su correcta aplicación.

4.5.1. Motivación correcta

Respecto a la motivación correcta, la Corte Constitucional dentro de su jurisprudencia la explica de la siguiente manera:

Se considera como motivación correcta, cuando la resolución que se ha dictado cumple adecuadamente con los parámetros establecidos para la evaluación de la motivación, es decir que, respecto a la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, se aplican tal cual como la Corte Constitucional ha señalado, cabe recalcar que la misma Corte considera que una motivación correcta únicamente se enfoca en el cumplimiento de los parámetros establecidos.

La motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: primero en una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho, y segundo, en una fundamentación

fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

Según la Corte, la motivación es correcta cuando la misma cumple con los parámetros que se han establecido para la evaluación de la garantía de la motivación, es decir que la motivación correcta está en base al test de motivación, cuyos parámetros son la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, y cabe tomar en consideración que la Corte menciona que para que haya una motivación correcta, basta con que la sentencia cumpla con los parámetros establecidos. En ese sentido, la motivación de toda decisión de la autoridad debe de estar basada en la fundamentación normativa correcta, lo que significa que es la mejor argumentación conforme a derecho y que haya una fundamentación fáctica correcta, la cual se define como la mejor argumentación posible de acuerdo a los hechos.

Además, respecto de la motivación correcta y sobre los elementos en que se basan las decisiones de la administración pública establece que:

Es un ideal inherente al Estado Constitucional porque este persigue la realización de la justicia a través del Derecho, dicho ideal debe de ser promovido como un pilar de la cultura jurídica por la sociedad en su conjunto. En ese sentido, el ordenamiento jurídico establece múltiples consecuencias para cuando una motivación es incorrecta de conformidad al Derecho (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

Con los elementos en que se basa las resoluciones de la administración pública, la Corte considera que se busca la realización de la justicia y considera que se ese debería de ser promovido como parte fundamental de la cultura jurídica por la sociedad; es por ello que el ordenamiento jurídico establece consecuencias en caso de que haya una motivación incorrecta.

4.5.2. Motivación suficiente

La Corte Constitucional también se ha pronunciado referente a la motivación suficiente, mencionando lo siguiente:

El mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

Es un contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, como parte del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente, que la Constitución prohíbe (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

La Corte Constitucional establece que la motivación correcta es el mínimo de motivación exigible, en base a los fundamentos de hecho o derecho que son indispensables para considerar que la decisión está motivada adecuadamente. No busca dar respuestas a cada uno de los argumentos planteados, más bien la insuficiencia, resulta relevante si es que existe una ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos es visible respecto de lo que se está resolviendo. La motivación de las decisiones judiciales, es una garantía del debido proceso, los órganos jurisdiccionales al momento de dar una decisión deben de pronunciarse respecto de aquellos asuntos que forma parte sustancial del conflicto jurídico que se está resolviendo, en caso de que no se haga así, se incurre en un supuesto de motivación insuficiente, el cual está prohibido por la Constitución de la Republica.

4.6. Test de motivación

En el año 2012 la Corte Constitucional, con el fin de guiar la manera en la que se debe de evaluar la garantía de la motivación, mediante jurisprudencia en la sentencia 227 – 12 – SEP – CC, decide incorporar el llamado test de motivación, el cual consta de tres parámetros los cuales son: la razonabilidad, lógica, comprensibilidad; la Corte determinó básicamente que, si se cumplen con los tres parámetros, existía argumentación en la motivación; sin embargo, si se incumple uno de los parámetros de la motivación, significa que el juez no logro fundamentar su decisión (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

Es importante mencionar que la incorporación del test de motivación se realizó por jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional, de la misma manera en cómo actualmente se incorporó las nuevas pautas para evaluar la vulneración de la garantía de la motivación, el test de motivación fue incorporado con la finalidad de servir como guía para la adecuada aplicación de la garantía de la motivación al momento de emitir una sentencia, en su tiempo este test fue muy útil para garantizar la motivación, sin embargo en la actualidad ha llegado a distorsionar dicha garantía, por tanto la Corte decidió alejarse de dicho test.

Se considera a la motivación como la condición para el efectivo ejercicio de derechos y la manera de ejercer control sobre la administración.

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para

adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe de gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto (Sentencia 227-12-SEP-CC, 2012).

Cuando una autoridad ha resuelto respecto de algún caso esta resolución debe estar motivada y dicha motivación debe ser en base a lo que la norma le otorga para poder adoptar dicha decisión, la Corte Constitucional determina que una resolución motivada adecuadamente es aquella que se hace de forma razonada, lógica y comprensible, determinando que una decisión razonable es aquella decisión que esta correctamente fundamentada en los principios constitucionales; una decisión lógica es aquella resolución en la que existe coherencia entre las premisas y la conclusión, además de coherencia entre la conclusión y la decisión; respecto de la comprensibilidad, se refiere a que la decisión debe tener un lenguaje claro, con la finalidad de que sea entendida por el gran auditorio social.

4.6.1. Razonabilidad

Uno de los parámetros que se encuentran establecidos dentro del test de motivación es el siguiente:

Esta característica de la motivación la razonabilidad, está relacionada con la correcta utilización de las reglas y principios constitucionales al momento de ofrecer razones para la decisión. El efecto de realizar una interpretación de la Constitución discordante con su sentido más adecuado en el contexto del ejercicio de la potestad jurisdiccional no solo implica el incumplimiento de la garantía de la motivación, sino que, además se deriva en una vulneración patente a los principios de seguridad jurídica, del debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes, así como de la tutela judicial efectiva.

La razonabilidad debe de ser entendida como un juicio de adecuación de la resolución judicial respecto a los principios y normas consagrados por el ordenamiento jurídico, particularmente con aquellos contenidos en la Constitución de la Republica, de modo que se muestre que el criterio del juzgador se fundamenta en normas e interpretaciones que guardan conformidad con la Norma Suprema y demás cuerpos legales, y no en aspectos que colisionen con las fuentes de derecho, precautelando

de esta manera la supremacía constitucional y la vigencia del ordenamiento jurídicos (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

El parámetro de razonabilidad es el primero que establece la Corte dentro del test de motivación, este parámetro está relacionado en el buen uso y aplicación de las reglas y los principios constitucionales en el momento en el que la autoridad pública, brinda razones de la decisión tomada; el realizar una interpretación alejada del contexto más adecuado de la Constitución al momento de ejercer la potestad jurisdiccional no solamente implica que no se ha cumplido la garantía de la motivación, sino que deriva a la vulneración de otros derechos y principios, la seguridad jurídica, el debido proceso, la tutela judicial efectiva. Este parámetro se lo entiende como un juicio de adecuación de la decisión judicial con relación a los principios y normas establecidos en el ordenamiento jurídico, de tal manera que se fundamente que el criterio del juez este en base a las normas e interpretaciones que tengan conformidad con la Constitución o demás normas del ordenamiento jurídicas y no es elementos que colisionen con las fuentes del derecho, protegiendo de esa manera la supremacía constitucional y las demás normas del ordenamiento jurídico.

4.6.2. Lógica

El segundo parámetro que se encuentran establecidos dentro del test de motivación es el siguiente:

La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. En cuanto al parámetro relacionado con la lógica se puede concluir que, dado que la decisión de aceptar la acción de protección se sostiene en premisas que establecen que la vía constitucional es la adecuada, fundamentado en un concepto equivocado de alternabilidad que contraria el principio de subsidiaridad de dicha garantía jurisdiccional, se puede afirmar que la sentencia carece de lógica, pues no hay coherencia entre lo establecido por la legislación vigente respecto de la acción de protección , la premisa mayor y los hechos fácticos del caso la premisa menor que han determinado llegar a una conclusión contraria a la Constitución y la ley (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

El parámetro de lógica dentro del test de motivación requiere que exista coherencia entre las premisas y la conclusión, y coherencia entre la conclusión y la decisión, es decir, que dentro de la sentencia debe de haber coherencia entre las normas que se apliquen y los hechos que se planteen, así también con las pretensiones que se quieran lograr dentro del proceso.

4.6.3. Comprensibilidad

El tercer parámetro que se encuentran establecidos dentro del test de motivación es el siguiente:

Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, el juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte. El parámetro de comprensibilidad se refiere a que las decisiones deben poder ser fiscalizadas por el auditorio social no únicamente por las partes procesales. Esto se logra cuando los jueces realizan un correcto silogismo y utilizan lenguaje claro y sencillo. (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

La decisión debe de ser entendida por cualquier persona que lea la sentencia, es decir que debe de ser redactada en un lenguaje sencillo, es decir de manera clara y concreta con la finalidad de poder comprender su contenido por quien tenga interés de conocer sobre la decisión emitida por el juez. La sentencia debe de lograr una comprensión efectiva en sus resoluciones y debe de incluir cuestiones de hecho y de derecho con su respectivo razonamiento.

4.7. Tipos de deficiencia motivacional

Dentro de las nuevas pautas establecidas en la Corte Constitucional, para que los jueces puedan evaluar la garantía de la motivación, la cual consiste en que una sentencia no está bien motivada si en su contenido consta un tipo de deficiencia motivacional o un vicio motivacional.

4.7.1. Inexistencia

Respecto de los elementos instaurados por la Corte Constitucional para la evaluación de la motivación, se encuentra como primer elemento la inexistencia:

“Una argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica” (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021). Cuando una sentencia se le imponga el cargo de vulneración por inexistente, significa que dentro del contenido de la sentencia no hay ningún tipo de fundamentación normativa, ni fáctica, lo cual significa que no se explica la relación entre leyes y los hechos, lo que también puede significar que la decisión no ha sido debidamente fundamentada, ya que no se menciona norma expresa, ni los hechos que fundamentan la razón por la que un juez ha tomado una decisión.

4.7.2. Insuficiencia

Respecto de los elementos instaurados por la Corte Constitucional para la evaluación de la motivación, se encuentra como segundo elemento la inexistencia:

Una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia.

La falta de motivación se encuentra relacionada con la ausencia absoluta del sustento racional que conduce al juzgador a tomar una decisión; esto es, cuando no exista justificación que fundamente la declaración de voluntad del juez en la resolución de un caso sometido a su competencia (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021)

Referente a este elemento incorporado por la Corte Constitucional, para poder evaluar la motivación de las sentencias, se entiende que dentro del contenido cuenta con fundamentación tanto normativa y fáctica, sin embargo, esta no es suficiente para poder justificar claramente la decisión de que ha tomado un juez, es decir que es una sentencia que contiene una motivación insuficiente. La falta de motivación tiene una relación con la ausencia de la razón que es la que lleva al juez a poder decidir, es por ello que, si no existe fundamentación, se estaría vulnerando la garantía de la motivación.

4.7.3. Apariencia

Respecto de los elementos instaurados por la Corte Constitucional para la evaluación de la motivación, se encuentra como tercer elemento la inexistencia:

Una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. En la jurisprudencia de esta Corte, se han identificado los siguientes tipos de vicio motivacional, aunque esta enumeración no debe entenderse como una tipología estricta ni cerrada son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incompresibilidad. (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

Respecto de este tercer elemento que ha establecido la Corte para evaluar la vulneración de la garantía de la motivación, se entiende que una argumentación es aparente si cuenta con una fundamentación tanto fáctica como normativa suficiente, pero alguna de estas, es inexistente o insuficiente dado que se ve afectada por algún tipo de vicio motivacional los cuales son: incoherencia, inatinencia, incongruencia e incompresibilidad.

Referente a los tipos de vicios motivacionales la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido lo siguiente:

Incoherencia: Se basa en que la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se logra verificar: ya sea una contradicción entre los enunciados que las componen, las premisas y conclusiones, lo cual significa que hay la existencia de una incoherencia lógica; o si no, una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión lo cual indica que hay una incoherencia decisional. El primero está presente cuando un enunciado afirma lo que otro niega; y el segundo, cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida. (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

Respecto de que una resolución es incoherente, esto se da si dentro de los enunciados que se componen hay una contradicción entre las mismas, se la denomina como una incoherencia lógica, o también si existe una contradicción o inconsistencia entre la conclusión final y la decisión lo cual significa que se esta frente a una incoherencia decisional.

Inatinencia: Es la fundamentación fáctica o jurídica en la cual se dan razones que nada tienen que ver con el punto controvertido, es decir, que no guardan relación semántica general con la conclusión final de la argumentación, por lo tanto, no hay relación con el problema jurídico de que se trate. En otras palabras, inatinencia se produce cuando el razonamiento del juez es erróneo respecto de la controversia judicial. (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

Existe inatinencia cuando en una resolución, las razones que se exponen para fundamentarla o argumentarla no tienen nada que ver con el punto de la controversia, lo cual quiere decir que no hay relación entre la conclusión, la argumentación y el problema jurídico que se está tratando.

Incongruencia: Fundamentación fáctica o jurídica, en la que no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales, es decir, existe incongruencia frente a las partes, esto es que no se ha contestado alguna cuestión que el sistema jurídico impone abordar en la resolución de los problemas jurídicos conectados con cierto tipo de decisiones que por lo general tienen el fin de tutelar de manera reforzada un derecho fundamental. (Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación, 2021).

Existe incongruencia frente a las partes, cuando no se ha dado contestación a algún argumento que sea importante de abordar ya que están conectados a algún tipo de decisiones que tienen la finalidad de tutelar los derechos de una manera reforzada.

4.8. Sentencia

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia (Murillo, 2014)

La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido.

La define como la aplicación de la norma a los casos controvertidos, siguiendo el sistema lógico de las premisas (premisa mayor, premisa menor y conclusión) de acuerdo con la formación de la ley y siempre bajo el vocablo latino de que la sentencia resuelve todo el pleito (Pérez, 2010).

La sentencia es, ante todo un acto del Juez, de ahí que pueda decirse que lleva su sello personal y su estilo, de ahí que Couture sostenía que las sentencias valdrán lo que valen los hombres que la dictan, posición que si bien la misma es un acto representativo del Estado, en la parte instrumental es factura del hombre, de su voluntad de una intensa operación de inteligencia, donde intervienen una serie de operaciones lógicas sobre las diferentes y variadas situaciones fácticas y jurídicas simples y no pocas veces complejas y confusas que resolver.

La sentencia no es un acto aislado⁸, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma.

El Tratadista Hugo Alsina en su obra "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", nos enseña que desde que se inicia el proceso con la presentación de la demanda hasta la pronunciación de la sentencia definitiva, el juez dicta numerosas providencias con el objeto de encaminar el procedimiento, en el cual examina su competencia, establece la personería de las partes, admite o deniega diligencias probatorias. A todas ellas se les puede dar la denominación general de sentencias en razón de que expresan una actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone medidas procesales. Así tenemos que en atención a su contenido las sentencias pueden ser de dos clases definitivas o interlocutorias, las primeras son las que ponen fin al litigio, sus efectos son

extraprocesales, impiden la reapertura de la Litis mediante la excepción de cosa juzgada, constituyen el fundamento del proceso de ejecución.

Las segundas por su parte son aquellas que se dictan durante la tramitación del proceso, preparándolo para la sentencia. Son diferentes igualmente en cuanto a las formalidades de que deben estar revestidas, así como respecto de los recursos que puedan interponerse. Las sentencias definitivas, a su vez pueden ser de distintas clases así: estimatorias y desestimatorias. Las primeras son aquellas que aceptan la pretensión y pueden ser de condena, constitutivas o declarativas, en tanto que las segundas son aquellas que niegan la pretensión y por su carácter son siempre declarativas, pues resuelven acerca de una pretensión declarando meramente, que ella no está fundada en el derecho.

Son sentencias estimatorias civiles de condena, aquellas por las cuales el juez, decidiendo que la pretensión extra procesal es fundada, condena al demandado a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Son sentencias constitutivas, aquellas por las cuales el juez o tribunal, estimando fundada la pretensión extra procesal, crea, modifica o extingue una situación jurídica y ordena, si procede la ejecución del trámite correspondiente. Son sentencias declarativas, aquellas por las cuales el juez estimando fundada la pretensión extra procesal, declara sobre la existencia o inexistencia, (según sea lo pretendido) de una situación jurídica. De la misma manera hay que distinguir entre sentencias de primera y segunda instancia. Continuando con el Tratadista Alsina y con relación a la naturaleza jurídica de la sentencia nos dice que ésta desde el punto de vista de su estructura lógica constituye un silogismo, en donde la premisa mayor la compone la norma abstracta, la menor el caso concreto y la conclusión la parte dispositiva.

Este autor nos enseña que la norma abstracta no es siempre un texto expreso de la ley, a veces es la voluntad de las partes, a la que la ley asigna la misma fuerza vinculatoria; en su defecto dice el juez aplica los principios generales del derecho, ya que no le es permitido dejar de fallar por oscuridad o insuficiencia de ley. Señala que, como operación mental, no hay diferencia entre el juicio lógico del juez en la sentencia y el que pueda formular sobre el mismo caso un particular, pero mientras el de éste no tiene ninguna trascendencia jurídica, el del juzgador contiene una orden que obliga a las partes en el proceso y aún en algunos casos a terceros. La sentencia nos dice se diferencia del laudo arbitral, principalmente en que éste tiene su origen en la voluntad de los particulares y en que su fin no es el interés público, en cambio la sentencia emana de un funcionario del Estado y su objeto inmediato no es la satisfacción de un interés privado sino el mantenimiento del orden público.

La sentencia debe reunir ciertos elementos estructurales que son indispensables para su existencia como acto procesal. El requisito de intervención y capacidad del tribunal hace

necesario que sus miembros la suscriban para que el acto permita conocer su voluntad jurisdiccional; la necesidad de fundar y resolver todas las cuestiones esenciales hace preciso que haya una motivación y una parte resolutive suficientemente explícita como para que esas cuestiones queden decididas; y las menciones subjetivas, indicando a quien afecta o alcanza la decisión jurisdiccional, se vinculan con el presupuesto procesal de intervención de las partes.

FORMALIDADES LEGALES: La Ley establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Estas formalidades tienen por objeto asegurar la recta administración de justicia ya que obliga al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa, así como a expresar los fundamentos de su decisión. El cumplimiento de esas formas está impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia, salvo algunos casos en que excepcionalmente, la ley o la jurisprudencia no han considerado indispensable determinados requisitos.

FORMALIDADES EXTRÍNSECAS. Continuando con el Tratadista Hugo Alsina, nos dice que la sentencia es un documento destinado a constatar la expresión del juicio del juez sobre la cuestión sometida a su decisión y como tal reviste los caracteres de un instrumento público, pues se trata de un acto otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y en la forma que las leyes prescriben” Ello explica que para su validez se exija el cumplimiento de ciertos requisitos de los cuales dependen su eficacia y su fuerza probatoria. Dentro de las formalidades extrínsecas el Tratadista Alsina señala las siguientes:

Fecha: La sentencia, señala que, como acto procesal, requiere la expresión de su fecha. Esto comprende la indicación del lugar geográfico de emisión y la atestación del día, mes y año. La hora tiene importancia cuando se vincula con el vencimiento del plazo para pronunciarla. La trascendencia de la fecha está relacionada, precisamente, con los términos para dictarla y también con los que corren a partir de ella, pero sobre todo se vincula con la propia naturaleza del acto procesal documentado de la sentencia (documentación que existe, aunque se la pronuncie oralmente, por la forzosa constancia en acta).

Idioma: La sentencia es un instrumento público según ya lo he anotado, y en consecuencia solo puede ser redactada en idioma nacional.

Escritura: Como toda resolución que el juez dicta, la sentencia debe pronunciarse en los mismos autos, transcribiéndosela luego en un libro denominado copiatorio de sentencias, según lo establece el numeral 5 del Art. 16 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.

Firma: En cuanto a la firma, dice que este es un requisito que deriva de la calidad documental del acto y, en particular, de la necesidad de intervención y capacidad del tribunal. La firma es necesaria para que la sentencia pueda ser vinculada con la voluntad de los jueces, y por ello no puede ser suplida ni dispensada. En el procedimiento escrito, si en el documento sentencia no se consigna ninguna firma, no habrá sentencia; si falta alguna, habrá sentencia, pero estará viciada y en consecuencia será impugnabile.

4.9. Argumentación Jurídica

El término argumentación se forma a partir del latín *argumentum*, y significa la operación de la mente o el razonamiento usado para sustentar una posición o probar la veracidad o falsedad de una proposición o premisa; también para persuadir o convencer a alguien acerca de lo que se afirma o niega. Así pues, se le puede definir como la exposición de razones con las cuales se intenta probar o refutar una determinada tesis.

En su aspecto verbal como argumento, viene a ser la forma del razonamiento que se emplea para demostrar algo, probando o refutando una proposición o para convencer a otra persona de la verdad o falsedad de aquello que se afirma o se niega.

Un argumento es cualquier conjunto de proposiciones de las cuales se dice que una se sigue de las otras, que pretenden apoyar o fundamentar su verdad. Argumentar no es otra cosa que dar o exponer las razones que sustentan una afirmación o posición; por tanto, es el esfuerzo mental de apoyar afirmaciones o decisiones, mostrando las razones que conducen a ellas. En este sentido, si a un determinado discurso o conjunto de actos lingüísticos se lo considera como un argumento, es porque tiene como sentido sostener una determinada tesis, una pretensión o una posición, aportando las razones o pruebas que sustentan su veracidad. Una argumentación en general, es pues, un discurso o exposición –presentado en forma oral o escrita-, por medio de la cual se muestran los motivos, razones y pruebas que sustentan un punto de vista o una tesis de la cual se está convencido o se tiene certeza, pero no ocurre así para los demás, que no ven la realidad desde la misma perspectiva o con la misma claridad que la ve su expositor. En otras palabras, es la exposición razonada de ideas por medio de un apropiado razonamiento, en el cual se despliegan las razones de las propias convicciones sobre la tesis expuesta. (Martínez, 2019)

Es necesario argumentar, en materia jurídica, porque una importante cantidad de disposiciones normativas contenidas en los textos legales tienen una textura abierta (producto de la ambigüedad, vaguedad, lagunas, contradicciones del lenguaje jurídico o por las diversas lecturas ideológicas permitidas por los propios textos) que pueden producir diferencias legítimas, y en consecuencia disputas.

La argumentación es precisamente una plataforma común de acuerdo para una importante parte de la humanidad. Estaríamos de acuerdo que resolver nuestras diferencias a través de un proceso de argumentación es legítimo a diferencia de resolverlas, de esta forma: se argumenta para resolver de forma legítima nuestras diferencias.

Desde mediados de la pasada centuria la teoría de la argumentación, se ha ido transformando en una disciplina o estudio interdisciplinario de las diversas formas empleadas para lograr conclusiones apropiadas mediante el uso de las herramientas de la lógica, o sea, a través del juego de premisas que permitan llegar a inferencias acertadas. Para lograr esto, es necesario poner en juego la noción de la lógica como arte y como técnica, dinamizados en el debate, el diálogo, la conversación, la persuasión, el consenso y el disenso. De igual manera, es necesario tener un dominio de las reglas lógicas de la inferencia, y las reglas procedimentales; y desenvolverse con ellas en la realidad experiencial concreta, lo mismo que en sistemas artificiales. La teoría de la argumentación implica y exige competencias en el campo del debate y la negociación, que permitan avanzar hacia conclusiones aceptables de consenso.

4.10. Derecho a la Defensa

Es uno de los derechos fundamentales que se hallan reconocidos en todas las Constituciones y en textos sobre los derechos humanos, este derecho normalmente se lo considera que asiste a la parte pasiva en un proceso penal, pero eso no significa que este derecho deba de salvaguardarse en cualquier orden jurisdiccional. Es el derecho a un proceso justo, con la finalidad de no sufrir indefensión (Moreno, 2010).

El derecho a la defensa es considerado un derecho fundamental, el cual tiene el objetivo de brindar a las partes un proceso justo, para que no caigan en indefensión, este derecho les otorga la oportunidad a que puedan dar su opinión de los hechos sobre un caso en concreto, por eso generalmente se considera que este derecho va dirigido a la parte accionada dentro de un proceso, pero en realidad el derecho a la defensa debe de salvaguardarse en cualquier orden jurisdiccional.

El derecho a la defensa radica en que toda persona tiene derecho a ser oída con todas las garantías correspondientes y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para determinar sus derechos. (Montero & Salazar, s. f.)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos referente al Derecho a la Defensa se manifiesta estableciendo que, este consiste en que toda persona tiene que ser escuchada y se le deben de garantizar todos los derechos establecidos en la Constitución por un

administrador de justicia, quien es competente para conocer dicha causa, es independiente de resolver e imparcial, por lo tanto, asegura que la decisión tomada es justa y conforme a derecho.

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos y los intereses del individuo, en juicio y ante las autoridades, en el cual se debe de garantizar el efectivo ejercicio de los principios de igualdad de las partes y contradicción; se lo considera como un derecho ilimitado, eso porque es un derecho fundamental absoluto, la defensa de una persona en juicio y de sus derechos se asegura solamente con la intervención de un profesional del derecho (Cruz, 2015)

Este derecho a la defensa es un derecho fundamental, el cual debe de ser garantizado por el Estado, además de ser una oportunidad que la administración de justicia otorga a las personas con la finalidad de que puedan proteger sus derechos y sus intereses ante el órgano jurisdiccional correspondiente, se les asegure el efectivo ejercicio de los principios de igualdad y contradicción, principios inherentes del derecho a la defensa.

La Constitución de la República en el artículo 76⁸, numeral 7, establece el derecho a la defensa en el cual se contemplan varias garantías que deben de aplicarse para la protección

⁸ El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a. Nadie podrá ser privado de; derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e. Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

y el efectivo ejercicio de este derecho, entre ellas se encuentra la garantía de motivación, que es un elemento importante dentro de las facultades de la administración pública, dado que es el Estado quien le corresponde garantizar una adecuada motivación en los actos, decisiones, resoluciones de la administración pública.

4.11. Seguridad Jurídica

El principio constitucional de seguridad jurídica hace referencia a que los juzgadores deben de brindar certeza y confianza a las personas con observancia a la correcta aplicación de la norma, este es el punto de partida para que los individuos puedan prever los efectos y consecuencias de sus actos (Gavilánez y otros, 2020)

La seguridad jurídica se considera que es un principio constitucional y como tal recae la obligación de garantizarlo a los administradores de justicia, quienes tienen el deber de aplicar correctamente la ley y esta adecuada aplicación le brinda al ciudadano la posibilidad de prever los efectos de su conducta y las consecuencias.

La seguridad jurídica es la posibilidad que el Estado debe dar a todos los ciudadanos mediante el derecho, de prever las consecuencias de sus actos para realizarlos en los términos y plazos prescritos en la norma y que surtan los fines esperados (García, 2013).

El Estado tiene la obligación de brindar a los individuos la oportunidad para predecir tanto los efectos y las consecuencias de su conducta, de esa manera puedan realizar actos dentro del tiempo y la manera en la que está establecido en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de que se lleven los resultados esperados, de manera justa y pensando en el bien común.

La seguridad jurídica como un valor del derecho se fundamenta en los valores jurídicos esenciales que depende de un orden jurídico, el cual está encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, en respeto de los individuos y velar por el interés general (Gavilánez y otros, 2020)

Este derecho se basa en valores jurídicos que son fundamentales y los cuales dependen de un orden jurídico, tiene la finalidad de imponer justicia de forma efectiva que se evite arbitrariedades, que exista respeto entre individuos y el Estado, el cual tiene la obligación de velar por el interés común de las personas.

Es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho, se muestra como una realidad objetiva que se concreta como una exigencia objetiva de: corrección estructural y corrección funcional⁹. La seguridad jurídica se presenta en su acepción subjetiva encarnada por la

⁹ Véase, según el autor Pérez Antonio establece a la corrección estructural como: la formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y a la corrección funcional como: el cumplimiento del derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación.

certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Pérez A. , 2000).

La seguridad jurídica está relacionada al Estado de Derecho, se establece con ciertos puntos objetivos como son la corrección estructural, en la cual se debe de crear adecuadamente normas y la corrección funcional, en la cual se debe de cumplir con la aplicación de las normas por parte de la administración pública; en la acepción subjetiva es más una proyección de sucesos reales personales sobre la aplicación de las garantías establecidas en la norma y su correcta aplicación.

Según la Constitución República en el artículo 82, establece acerca del derecho a la seguridad jurídica, en el cual establece: “El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) En la norma suprema establece acerca de la seguridad jurídica, la cual se basa en el respeto de la Constitución de la República y de todo el ordenamiento jurídico, normas que deben de estar ya establecidas, así mismo deben de ser claras para ser entendidas por todos los ciudadanos y deben de ser públicas, para que estén al alcance de todos los ciudadanos, las cuales las autoridades competentes deben de garantizar su correcta aplicación.

En concordancia con lo establecido en la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 25 contempla el principio de seguridad jurídica y establece que: “las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015). En este código se desarrolla el precepto constitucional de la seguridad jurídica, en el cual establece que es deber de los administradores de justicia garantizar la observancia de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico y su correcto ejercicio.

4.12. Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental para los ciudadanos, se configura como la garantía de que los argumentos de las partes que están interviniendo en un proceso van a ser resueltas por los órganos judiciales en base a criterios jurídicos razonables (Cevallos & Alvarado, 2018).

Este derecho es muy importante para las personas, quienes pretenden que sus conflictos jurídicos sean resueltos por el órgano jurisdiccional correspondiente, rápidamente y sin dilaciones, con la certeza de que los administradores de justicia van a actuar de manera justa y aplicando adecuadamente la ley.

La tutela judicial no es solo un principio, sino que se considera un derecho fundamental que está contemplado en la Constitución de la República en el art. 75, en el cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La norma suprema contiene el derecho de tutela judicial, en el cual se menciona que todas las personas pueden accionar un órgano jurisdiccional de manera gratuita, con el fin de que la administración de justicia tutele sus derechos y se le garanticen el efectivo ejercicio y que la aplicación de la norma sea justa e imparcial, respetando todos los principios en especial el de inmediación y celeridad, este derecho debe de ser aplicado tal cual como lo establece el ordenamiento jurídico, por lo que los administradores de justicia son los principales encargados de velar por el cumplimiento de esta garantía fundamental.

La Corte Constitucional en la sentencia 133-17-SEP-CC, analiza que la tutela judicial efectiva constituye un derecho, en el que toda persona puede acudir a los órganos jurisdicciones, con el fin de obtener una decisión fundamentada, en la que también se involucra el deber del juez de adecuar los actos al caso concreto que debe de resolver, es así, que el derecho a la tutela judicial efectiva no comporta exclusivamente la facultad de los individuos para acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que también involucra el deber de las autoridades jurisdiccionales de adecuar sus actuaciones a la naturaleza del caso puesto en su conocimiento en observancia a lo que establece la ley (Sentencia 133-17-SEP-CC, 2017).

Como jurisprudencia la Corte Constitucional, realiza un respecto de la tutela judicial efectiva, en donde la establece como un derecho, que básicamente consiste en que los ciudadanos tienen la facultad de acudir a un órgano jurisdiccional, quien se debe de encargar de velar por los derechos de la persona, la cual espera obtener de la administración de justicia una resolución debidamente fundamentada, en la cual se involucra la obligación de los jueces de adecuar los actos a la naturaleza dentro del caso que se va a resolver, en base a lo que determina la ley.

Con respecto a la motivación de las sentencias está estrechamente vinculada como un derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, la cual implica, que el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales y dentro de la cual se relaciona con el derecho de obtener una resolución fundada en derecho, esta garantía le pertenece a todo sujeto de derecho que le permite exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres

sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas y la cual termine con una decisión objetiva y justa, aun cuando la misma no sea favorable a sus intereses (Pérez J.,2005)

El derecho fundamental de la tutela judicial tiene un vínculo con la garantía de la motivación, en primera por el derecho que tienen las partes de conocer los motivos por lo cual se ha tomado una decisión y esto se relaciona con el derecho de que se brinde una determinación la cual debe de estar debidamente fundamentada en la ley, con ello las partes que intervienen en un proceso pueden exigir que sus conflictos jurídicos sean resueltos mediante un proceso en el cual se van a observar todas las garantías básicas con una resolución justa y objetiva.

4.13. Principales líneas jurisprudenciales desarrolladas por la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP

Sentencia Nro.: 1158 – 17 – EP

Línea Jurisprudencial: La garantía de la motivación.

La Corte Constitucional en la sentencia 1158 – 17 – EP, referente a la garantía constitucional de la motivación, realiza un análisis sistemático de su jurisprudencia para poder determinar si se ha vulnerado el derecho al debido proceso del accionante en esta garantía, la parte actora alega que la sentencia impugnada no cumple con la correcta aplicación de los diferentes parámetros determinados en el test de motivación, el cual fue incorporado desde el año 2012 para la evaluación y aplicación de esta garantía. por tanto, la Corte Constitucional, evalúa este test y considera que, aunque en su momento sirvió de guía para la administración pública poder motivar sus decisiones, en la actualidad observa que se ha distorsionado el alcance de la motivación, tanto que, aunque se cumplan todos los parámetros establecidos en dicho test, no garantiza que la motivación sea correcta.

La Corte Constitucional resuelve que es mejor alejarse de la aplicación del test de motivación, pero considera pertinente mantener ciertos elementos que aún quedan presentes en la jurisprudencia de la Corte; sin embargo, cambia radicalmente la manera en que se debe de evaluar la motivación, estableciendo nuevas pautas para su valoración, las cuales están más enfocadas en los elementos de la deficiencia motivacional, este cambio lo realiza la Corte Constitucional con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas y evitar que se vulnere el derecho al debido proceso.

La Corte Constitucional establece que existen varios errores en el “test de motivación”, principalmente cree que se lo ha llegado a considerar como una lista de control, en cuanto a que los tres parámetros que en este test se integran, configuran que son suficientes para garantizar la motivación y no se han observado más pautas para evaluar la vulneración de la esta garantía, sin embargo, según la misma Corte estos parámetros no están del todo bien aplicados, además que si existen más elementos que ayudan a evaluar esta garantía.

En conclusión, la Corte resuelve que no es viable establecer un nuevo test de motivación, sin embargo, considera necesario, que se debe dar pautas jurisprudenciales con el fin de guiar el razonamiento judicial; por lo cual establece que para que un juez pueda examinar la garantía de la motivación en una sentencia, debe de enfocarse en la argumentación jurídica, la cual es el razonamiento desarrollado con el fin de resolver un determinado problema jurídico.

El problema jurídico se lo puede definir como las preguntas que el razonamiento del juez pretende responder, para conocer que decisiones deben de adoptarse en ciertos casos.

En base a lo antes expuesto y en caso de existir un cargo de vulneración de la garantía de la motivación es necesario atender el criterio rector, en el cual establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir que cuente con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente.

Por tanto, al mencionar que existe una vulneración de la garantía de la motivación, significa que ha existido una inobservancia respecto del criterio rector, por ende, esa argumentación jurídica no tiene una estructura mínimamente completa, respecto a ello la Corte menciona que, de ser el caso, la argumentación jurídica adolece de deficiencia motivacional, la cual tiene tres tipos que son: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia, que son los principales, además la Corte Constitucional ha identificado más tipos de vicio motivacional pero no es una tipología estricta ni cerrada, los cuales son: incoherencia, inatinencia, incongruencia, incomprendibilidad.

Dentro de esta sentencia cuya línea jurisprudencial es la motivación, la parte actora establece problemas jurídicos que parten de un supuesto de vulneración de la garantía de la motivación, sobre los cuales la Corte Constitucional debe de resolver, los cargos que se mencionan en esta sentencia se basan en el uso del denominado test de motivación, los cuales serán tratados de acuerdo a las pautas desarrolladas y establecidas por la Corte en la presente sentencia, dado que como aspecto fundamental la Corte luego de realizar un análisis de su propia jurisprudencia, consideró que lo más prudente es alejarse de este test de motivación, por lo cual es relevante tomar en cuenta que la forma en cómo se resolvió los problemas jurídicos en esta sentencia, es en base a las nuevas pautas establecidas por la Corte, la cual se enfoca en la deficiencia motivacional y en los vicios motivacionales, por lo cual aclara que no se puede únicamente enunciar que existe una vulneración, sino que para poder analizar la presunta violación de la garantía de la motivación lo adecuado es especificar en qué consiste dicho defecto de la motivación; es decir que la llamada carga de argumentación le corresponde a quien afirma se le ha transgredido dicha garantía.

Es importante además tomar en cuenta que toda sentencia se presume con suficiencia de motivación, esto tal cual como ocurren en los actos emanados por la administración pública respecto a la condición de validez, por tanto, al expedir una sentencia se la considera que contiene todos los elementos y cumple con la garantía de la motivación, es decir que cuenta con una fundamentación razonada sobre la relación que hay entre los hechos, las normas y la decisión que al respecto se ha tomado.

4.14. Corte Constitucional respecto de la Sentencia 1158 – 17 – EP

Tribunal: Corte Constitucional del Ecuador.

Lugar y fecha: Quito, 20 de octubre de 2021.

Sentencia Nro.: 1158 – 17 – EP.

Acción: Acción extraordinaria de protección.

Caso: Garantía de la motivación.

Juez Ponente: Alí Lozada Prado.

Juicio de inicio: Nro. 09353 – 2013 – 0151

Unidad Judicial: Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas.

Materia: Laboral.

Partes Procesales:

Actor: Rafael patricio García Ledesma.

Demandado: Agencia Naviera AGNAMAR S.A, cuatro personas más, en calidad de representantes de la compañía antes mencionada.

Antecedentes:

Con fecha 13 de febrero de 2013, el señor Rafael Patricio García Ledesma demandó a la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S. A. a cuatro personas en calidad de representantes de la empresa y también por sus propios derechos. Ese juicio de primera instancia es el nro. 09353 – 2013 – 0151, en este proceso el demandante pedía el pago de algunos rubros, que correspondían a la relación laboral que sostenía con esta empresa AGNAMAR, solicitaba el pago de indemnización por despido intempestivo, dado que fue separado de la institución por un visto bueno, el cual fue rechazado por el inspector de Trabajo y el demandante no fue reintegrado a su puesto de trabajo.

El Juez Tercero de Trabajo del Guayas negó la demanda ya que consideraba que no se habría producido un despido intempestivo, ya que este considerada que la negación del visto bueno carecía de motivación, sin embargo, dispuso que se le cancele los valores pendientes de pago de los haberes laborales.

A dicha sentencia el actor interpuso recurso de apelación y dos de los demandados se adhirieron al recurso de apelación, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial

del Guayas, determinó que si se cometió el despido intempestivo y que si existían haberes pendientes.

Dos de los demandados interpusieron recurso de Casación ante la Corte Nacional de Justicia, un tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia decidió que no es procedente el recurso de casación; además, este tribunal negó el pedido de ampliación de la sentencia.

Dado que a los demandados se les ha negado los recursos de impugnación interpuestos deciden presentar una acción extraordinaria de protección contra la sentencia de casación en la Corte Constitucional.

Los accionantes en este caso buscan que se declare la vulneración de sus derechos fundamentales de la sentencia del recurso de casación, para que se deje sin efecto y se ordene que sean otros jueces quienes resuelvan al respecto. Consideran que se vulneró la garantía de la motivación, por cuanto la sentencia impugnada no cumple con los parámetros establecidos en el test de motivación, ya que le falta razonabilidad, lógica comprensibilidad.

Desarrollo:

En la presente sentencia la Corte analiza si en una sentencia de Casación se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso en la garantía de la motivación, para esto la Corte Constitucional realiza un análisis respecto de toda la jurisprudencia de la misma Corte, para alejarse definitivamente del test de motivación, para en su lugar establecer nuevas pautas que permitan examinar los cargos respecto de la vulneración de la garantía de la motivación. Dentro de las pautas que establece la Corte se encuentra el criterio rector, este elemento básicamente consiste en que la argumentación jurídica debe de contener una estructura que sea mínimamente completa lo que significa se deben de enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la decisión y la pertinencia con los hechos. Además, otras de las pautas que establece la Corte, está enfocada en la tipología de deficiencias motivacionales, lo que conlleva al incumplimiento del criterio rector y los tipos de vicios de la motivación.

Respecto de la garantía de la motivación, esta es básicamente la justificación de la razón por la cual un juez ha llegado a tomar una decisión, para que esta decisión sea legítima depende de quien toma la decisión y el por qué ha llegado a tomar dicha determinación. La motivación tiene un alcance hacia diversos grados de calidad, la Corte señala que todos los órganos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar la mejor argumentación, la cual le servirá como apoyo en las decisiones; es a partir de esto que se determina que las decisiones deben de contar con una motivación correcta. En si la garantía

de la motivación por sí sola, no asegura que las decisiones tomadas por la administración de justicia tengan una motivación correcta conforme a derecho y los hechos, sino que tengan una motivación suficiente, con la finalidad del que el debido proceso y por ende el derecho a la defensa puedan ser efectivamente ejercidos. La Constitución, la jurisprudencia de la Corte ha determinado que el debido proceso y el derecho a la defensa son principios constitucionales que están envueltos en varias garantías y una de ellas es la garantía de la motivación.

La Corte ha manifestado anteriormente que la vulneración de la garantía de la motivación ocurre por la inexistencia de motivación que hace referencia a la ausencia absoluta de los elementos argumentativos mínimos, y por la insuficiencia de la motivación con el cumplimiento defectuoso de esos elementos; pero esto solamente exige que exista una fundamentación suficiente sin importar si es correcta o no, dado que si la resolución cuenta con una motivación que cumple con todos los elementos es decir es suficiente pero no es correcta, esta garantía no se vulnera.

En el año 2012, mediante la sentencia 227 – 12 – SEP – CC, la Corte Constitucional, instauró el denominado test de motivación, este consiste en verificar si la motivación cumple conjuntamente con los tres parámetros; este test se dejó de aplicar en febrero de 2019; el test de motivación en su tiempo sirvió para verificar vulneraciones dentro de esta garantía, y aunque algunos elementos se encuentran presentes en la jurisprudencia actual, el test de motivación no se aplica porque distorsiona el alcance de la garantía de la motivación, dado que ha atribuido la exigencia máxima de que el juez incluya en sus decisiones una motivación correcta, y no la exigencia mínima de aportar con una motivación suficiente. El test de motivación no toma en consideración lo establecido en la Constitución en el artículo 76, numeral 7, literal I, el cual establece sobre la motivación y menciona la estructura argumentativa que debe de tener la motivación para ser considerada mínimamente completa. Este test de motivación dentro de sus elementos no menciona uno específico que incluya la fundamentación fáctica. También el test de motivación ha llegado a ser usado como si se tratase de una lista de control conformada por los tres parámetros, lo cual no garantiza el cumplimiento adecuado de la motivación, dado que un juez por el solo hecho de aplicar los parámetros, se puede decir que la motivación es acertada. Estos déficits del test han fomentado la arbitrariedad, al momento de determinar si una resolución vulnera la garantía de la motivación.

Dado que el test de motivación ya no aseguraba que se cumpla con la garantía de la motivación, la Corte Constitucional decide de manera explícita y argumentada alejarse del test de motivación, y en su lugar establecer nuevas pautas para poder examinar si existe la

vulneración de la garantía de la motivación, la Corte considera que estas pautas deben guiar el razonamiento judicial y las mismas están basadas en la sistematización de la jurisprudencia reciente de esta Corte.

Una de las pautas establecidas para evaluar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación es el criterio rector; la Corte determina que una argumentación jurídica es suficiente siempre y cuando contenga una estructura mínimamente completa, es decir que se enuncien en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la decisión, enunciar los hechos del caso, explicar la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho; básicamente el criterio rector debe de estar integrado por dos elementos que son una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente.

La inobservancia del criterio rector, produce que la argumentación jurídica adolezca de deficiencia motivacional, los tipos son: inexistencia, insuficiencia, apariencia, además dentro de la apariencia se determina algunos tipos de vicio motivacional pero no es una tipología estricta, ni cerrada, estos son; incoherencia, inatinencia, incongruencia, incompresibilidad; por lo tanto, algún cargo de vulneración de la motivación se la debe determinar como que la argumentación jurídica es inexistente o insuficiente o aparente, e incluso que existe la presencia de vicio motivacional en la argumentación.

Además, dentro de las aclaraciones que hace la Corte respecto de las pautas establecidas para evaluar el cargo de vulneración de la garantía de la motivación, menciona que las partes no están obligadas a enunciar el tipo de deficiencia motivacional o el vicio motivacional que se presume está presente en la resolución, pero si requiere que la formulación del cargo de vulneración sea claro, preciso en las razones por las que se estaría vulnerando dicha garantía, por otro lado el juez que se pronuncie sobre algún cargo de vulneración de la motivación, debe de contar con una argumentación suficiente.

Finalmente, en base a lo analizado por la Corte Constitucional respecto del cargo de vulneración de la garantía de la motivación, decide desestimar las pretensiones de los accionantes, determinando que no existe vulneración alguna de esta garantía, por cuanto no se ha logrado demostrar ni constatar la vulneración de esta garantía, además menciona que al momento de acusar el incumplimiento de la motivación, lo que corresponde a la administración de justicia es examinar el cargo de insuficiencia motivacional que se está alegando es o no procedente, enfocándose en la parte de la motivación acusada, y aplicando las pautas sistematizadas que sean aplicables en el caso.

5. Metodología

En el proceso de desarrollo de la presente investigación se emplearon los siguientes materiales, métodos, técnicas:

5.1. Materiales Utilizados:

Para la realización del presente trabajo de titulación se utilizaron los siguientes materiales, que permitieron el desarrollo de la investigación:

Las fuentes bibliográficas en las que se basó la investigación son:

Obras jurídicas, leyes nacionales, artículos científicos, revistas jurídicas, diccionarios jurídicos, ensayos, los cuales se encuentran citados adecuadamente y están visibles en las fuentes bibliográficas de la presente investigación.

Jurisprudencia: Sentencia de la Corte Constitucional.

5.2. Métodos:

En este proceso para desarrollar la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método Científico: El presente método se aplicó en la investigación al momento en el que se analizó las obras jurídicas, revistas, artículos científicos, ensayos, diccionarios que fueron empleados para el desarrollo del marco teórico de presente trabajo.

Método Analítico: Este método se aplicó al momento en que se realiza el análisis y la interpretación de la información obtenida de las fuentes bibliográficas, en el marco teórico se ha realizado comentarios en base a lo que establecen los autores sobre los temas abordados, también se utiliza al momento de analizar la sentencia respecto de lo que resuelve la Corte Constitucional en dicha sentencia.

Método Exegético: Este método se aplicó al momento en que se analiza las normas jurídicas, en este caso la Constitución de la República del Ecuador, con el fin dar una fundamentación legal a la presente investigación.

Método Histórico: Este método fue aplicado al momento de analizar los antecedentes de la garantía de la motivación, desarrollado en el marco teórico, en donde encontré como surge esta garantía y su evolución hasta la actualidad.

5.3. Técnicas:

Técnicas de acopio teórico documental: Por medio de este procedimiento se realizó la recolección y clasificación de información de las fuentes bibliográficas, utilizadas para el desarrollo de la presente investigación.

Técnicas de acopio empírico: Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de un caso judicial, específicamente de una sentencia emitida por la Corte Constitucional respecto de la garantía de la motivación.

Herramientas: Cuaderno de apuntes, celular, computadora.

6. Resultados

En la presente investigación después de realizarse un análisis doctrinario y jurisprudencial, acerca de la garantía de la motivación en las sentencias constitucionales, se ha logrado obtener los siguientes resultados:

La garantía de la motivación es la explicación emitida por parte de un juez sobre la justificación racional de una decisión jurídica, el administrador de justicia tiene la obligación de argumentar el por qué ha decidido tomar una resolución respecto de algún problema jurídico, esto en base a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, donde claramente establece la obligatoriedad de motivar dado que en caso de no haya motivación en dichos actos, los mismos serán considerados como nulos.

La motivación es una garantía que comúnmente presentan cargos por presunta vulneración, es una garantía muy compleja dado que parte de la facultad discrecional de la administración pública, esto es que la fundamentación que emite un juez es en base a su raciocinio y experiencia, no es un conjunto de requisitos que se deben cumplir y con eso se garantiza, la garantía de la motivación es mucho más profunda ya que es la explicación que el juez da sobre la razón que lo llevo a decidir de esa manera sobre un hecho.

Anteriormente, para cumplir con la aplicación de la garantía de la motivación se creó un test de motivación, el cual estaba conformado por tres parámetros los cuales son: la lógica, razonabilidad y comprensibilidad; es decir que si un juez cumplía con esos parámetros dentro de la sentencia ya se encontraba debidamente motivada, pero el hecho de que dichos parámetros formen parte de una resolución no asegura que dicha motivación sea correcta, es por ello que la Corte Constitucional denoto que este llamado test de motivación, había distorsionado el alcance de esta motivación y que dichos parámetros no garantizaban la motivación, por lo tanto toma la decisión de alejar el test de motivación y en su lugar establece pautas que al contrario del test de motivación mencionan que elementos debe tener la sentencia para saber que no está debidamente motivada.

Dentro del problema de la investigación se hizo el planteamiento de la siguiente pregunta: ¿Si la falta de motivación de una sentencia por parte de los jueces vulnera los derechos constitucionales de las personas?

La falta de motivación en una sentencia si vulnera los derechos Constitucionales, en nuestra legislación la motivación es una garantía constitucional, esto dado porque se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, es una garantía que forma parte del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por lo que al estar presente asegura el efectivo ejercicio de estos derechos; la motivación es la razón fundamentada por la cual la autoridad pública da a conocer el por qué ha tomado una decisión,

esto permite a las partes que intervienen dentro de un proceso judicial puedan conocer los motivos por los cuales se ha dictado un acto o una sentencia.

La falta de motivación además de vulnerar el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso, también se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, esto por la naturaleza de estos dos derechos, los cuales son garantizados únicamente por el Estado y por la buena aplicación de la norma constitucional y de todo el ordenamiento jurídico en su conjunto.

La garantía de la motivación siempre va a ser diferente en cada caso, es decir que es un mecanismo que no se puede aplicar como algo pre establecido y es eso lo que provoca que existan inconvenientes al momento de aplicar esta garantía, dado que se basa en el criterio personal del juez, quien en la motivación expresa su punto de vista referente al caso jurídico que resolvió mediante la sentencia.

7. Discusión

En esta parte del presente trabajo de investigación se debe de contrastar los resultados de la investigación con los objetivos de la investigación, es decir que se va a verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica se ha determinado, un objetivo general y tres específicos cuya contrastación y verificación la observamos a continuación:

7.1.1. Objetivo General:

En la presente investigación el objetivo general se planteó de la siguiente manera:

Realizar un análisis jurídico y doctrinario, sobre la sentencia 1158 -17 - EP, de la garantía constitucional de motivación.

El presente objetivo se verifica en la parte en que se desarrolló el marco teórico de la investigación, el cual cuenta con la revisión bibliográfica necesaria para poder comprender el tema central que establece la sentencia, además de la fundamentación legal en base a lo que contempla la Constitución de la República respecto de la motivación, además de un punto adicional del mismo marco teórico en donde realizó un análisis más profundo de la sentencia mencionada, respecto de los aspectos más importantes.

Entre los aspectos más relevantes se revisó lo referente a los antecedentes, ya que con ello se puede conocer el punto de partida del proceso y como se ha venido desarrollando en las diferentes instancias y recursos hasta llegar a la Corte Constitucional.

Luego ya se comenzó con el análisis del desarrollo de la sentencia, tomando en consideración el problema jurídico que se le ha planteado a la Corte Constitucional, el análisis que realiza la Corte de su misma jurisprudencia y la decisión que finalmente adopta por medio de la decisión de la sentencia.

En cuanto a la parte doctrinaria que aporta para la verificación de este objetivo general, para ello se ha utilizado obras jurídicas tanto de nivel nacional como de autores extranjeros; estas interpretaciones ayudan a complementar el conocimiento para poder entender el actuar de la Corte Constitucional.

Dentro de esta sentencia analizada el aspecto más importante es el alejamiento que realiza la Corte Constitucional del test de motivación y la instauración de nuevas pautas para la evaluación de esta garantía.

7.1.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de la presente investigación se han planteado de la siguiente manera

El primer objetivo específico consiste:

Destacar las principales líneas jurisprudenciales desarrolladas por los jueces constitucionales en la sentencia 1158 – 17 – EP.

En este primer objetivo específico. se pretende analizar las líneas jurisprudenciales presentes en la sentencia nro. 1158 – 17 – EP, para luego poder destacar sobre el desarrollo que realizan los jueces sobre estas líneas jurisprudenciales.

Para la verificación de este objetivo se puede observar en el marco teórico, un apartado en donde se realizó un análisis para identificar las líneas jurisprudenciales presentes en la sentencia.

La línea jurisprudencial que se destaca en esta sentencia es la motivación, dado que esta garantía es el punto más importante que analizan y desarrollan los jueces constitucionales, es por ello que dentro de esta sentencia la Corte desarrollo un análisis sistemático de la jurisprudencia acerca de la motivación, lo que resulto con el cambio radical de la manera en cómo se evalúan los cargos de vulneración de la garantía de la motivación; de esa manera se puede observar que se ha verificado el cumplimiento de este primer objetivo.

El segundo objetivo específico consiste:

Determinar la vulneración de derechos constitucionales que se produce por falta de motivación de decisiones judiciales.

En este segundo objetivo se busca establecer cuáles son los derechos constitucionales que se llegan a vulnerar por la falta de la garantía de la motivación de una decisión judicial.

Para la verificación de este objetivo, se puede remitir a los resultados de la investigación, estos resultados se basan en el análisis doctrinario y jurisprudencial del material bibliográfico empleado en el presente trabajo de titulación, dentro de los resultados analizados se logró establecer cuáles son los derechos que se vulneran por la falta de la garantía de la motivación, entre ellos se encuentran el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, se puede verificar el cumplimiento del objetivo propuesto, respecto a la vulneración de los derechos constitucionales, consecuencia de la falta de la motivación de las sentencias o de alguna resolución emitida por la autoridad pública.

El tercer objetivo específico consiste:

Indagar la relación que existe entre la garantía de la motivación y el debido proceso.

En este tercer objetivo se busca investigar sobre el vínculo que existe entre la garantía de la motivación y el debido proceso, relación que es muy estrecha, dado que la motivación es una garantía que se encuentra dentro del debido proceso, esto significa que, si falta motivación de una resolución, se vulnera el derecho al debido proceso.

La verificación de este objetivo se realiza mediante la investigación jurisprudencial y doctrinaria que se desarrolla en el marco teórico, sobre la garantía de la motivación y el derecho al debido proceso, en donde se establece la relación tan cercana que existe entre estas dos instituciones jurídicas; el marco teórico ha sido desarrollado en base a documentos científicos, revistas jurídicas que han permitido obtener la información necesaria para lograr los objetivos propuestos.

8. Conclusiones

La motivación es una garantía constitucional, que se basa en la fundamentación normativa y fáctica que deben de realizar los administradores de justicia, en ejercicio de la facultad discrecional otorgada por la Constitución, con la finalidad de que las partes conozcan de manera argumentada las razones de la decisión emitida en la sentencia.

En la actualidad el test de motivación ya no es usado para evaluar la aplicación de la garantía de la motivación, esto dado a que este test distorsionó el alcance de la garantía de la motivación y su aplicación no permite analizar de manera correcta los cargos de vulneración de esta garantía por tanto se produciría la vulneración de derechos constitucionales.

La Corte Constitucional tomó una decisión muy acertada al momento que decidió alejarse del test de motivación e instaurar nuevas pautas para la evaluación de los cargos acerca de la vulneración de la garantía de la motivación, dado que las nuevas pautas están enfocadas en los elementos que se debe de identificar que contiene una sentencia para poder decir que está incurriendo en una falta de la garantía de la motivación.

La motivación dentro de la administración de justicia ecuatoriana es fundamental para asegurar el efectivo ejercicio de derechos constitucionales como es el derecho al debido proceso, por cuanto la relación que existe entre el derecho al debido proceso y la motivación conlleva a que una mala motivación trae consigo la vulneración de este derecho al debido proceso.

9. Recomendaciones

Al Estado ecuatoriano, por medio del Consejo de la Judicatura realizar constantemente capacitaciones dirigidas a los juzgadores, respecto de las garantías constitucionales y la obligación que tiene la administración pública de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales y de las garantías constantes en la Constitución

Se recomienda al Estado ecuatoriano, tomar en consideración las interpretaciones y parámetros jurisprudenciales que emite la Corte Constitucional, siendo este el organismo especializado respecto a derechos y quien vela por que se garantice el efectivo ejercicio de los derechos.

Se recomienda a los estudiantes de la Carrera de Derecho a que investiguen más sobre las garantías constitucionales, especialmente la garantía de la motivación siendo una de las garantías que presuntamente más se vulnera y es presentada en la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

A los administradores de justicia, prepararse y capacitarse más respecto a materia de derechos y garantías constitucionales, dado que así se disminuiría los cargos de vulneración de derechos que en la actualidad recaen sobre la Corte Constitucional.

10. Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.
- Ávila, R. (2008). *Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia* . V&M Gráficas .
- Bernal, H., & Hernández, S. (2001). *El debido proceso disciplinario*. Biblioteca Jurídica Dike.
- Bravo, L., & Coello, B. (2019). *La Vulneración de las Garantías del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa en Procesos Penales*. Repositorio San Gregorio: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/1377>
- Bustamente, C. (2015). *La Acción Constitucional Extraordinaria de Protección* . Editorial UTEQ. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3764308.pdf>
- Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10341>
- Carnelutti, F. (1994). *Derecho Procesal Civil* . México: Industria Editorial Mexicana.
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación. *Scielo*, 10(1).
- Cruz, O. (2015). *El Derecho de Defensa*. Archivos Jurídicos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- De la Rosa, P. (2019). *Justicia Penal, Debido Proceso y Estado de Derecho en México*. Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782019000100147
- Díaz , L., & Urzúa, P. (2018). *Procedimientos Administrativos Disciplinarios en Chile. Una Regulación Vulneradora del derecho fundamental al debido proceso*. Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000200183&script=sci_arttext&tlng=n#fn13
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Freire, & De Jesús. (2020). *La cláusula del debido proceso legal*. Prospectiva Jurídica : <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/15219>
- García, J. (mayo de 2013). *El Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica*. <https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica/>
- Gavilánez , S., Nevaréz , J., & Cleonares , A. (2020). La Seguridad Jurídica y los Paradigmas del Estado Constitucional de Derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(51). Revista Universidad y Sociedad .
- Gozaíni, O. (2004). *Derecho Procesal Constitucional. El debido proceso*. Editores Rubinzai - Culzoni.
- Granda, M., & Machuca, K. (2006). *La motivación de las Resoluciones Judiciales: Garantía de la Motivación*.

- Montero, D., & Salazar, A. (s. f.). *Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la Corte Inteamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Moreno, V. (2010). *El Derecho de Defensa: Cuestiones Generales*. Revista Teoría y Derecho : <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230/226>
- Ossorio, M. (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Enlace Jurídico Académico: <http://enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/derechoConstitucional/Derecho%20Constitucional%20l..pdf>
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP. Dialnet.
- Palma, J. (2021). *Universidad Espíritu Santo*. La Garantía de la Motivación: <https://uees.edu.ec/garantia-de-la-motivacion/>
- Peña, P. (2010). *Estado Social y Constitucional de Derechos y Justicia*. Derecho Ecuador : https://derechoecuador.com/estado-social-y-constitucional-de-derechos-y-justicia/#_ftn6
- Pérez , J. (2005). *La Motivación de las Decisiones tomadas por Cualquier Autoridad Pública*. Derecho y Cambio Social: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Pérez, A. (2000). *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*. Boletín de la Facultad de Derecho: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2000-15-48A09575&dsID=PDF>
- Rámirez, J. (2000). *Derecho Constitucional Sinaloense*. Ciudad universitaria. Enlace Jurídico Académico.
- Real Academia Española. (2001). *Real Academia Española*. Diccionario de la Lengua de la Española: <https://dle.rae.es/estado?m=form>
- Rivera, T., & Correa, J. (2021). *La motivación de las Sentencias Constitucionales como Garantía del Derecho al Debido Proceso*. Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800110&script=sci_arttext.
- Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones, Sentencias Judiciales*. Repositorio UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Sentencia 1158 - 17 - EP, Garantía de la Motivación, 1158 - 17 - EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).
- Sentencia 133-17-SEP-CC, Caso 0288-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2017).
- Sentencia 227-12-SEP-CC (Corte Constitucional para el Periodo de Transición 21 de Junio de 2012).
- Sentencia Nro. 1158 - 17 - EP. Garantía de la Motivación (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

- Solís, G. (2015). *La Adecuada Motivación como Garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*. Repositorio Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Suárez, A. (2001). *El Debido Proceso Penal*. Panamericana.
- Tenesaca, S., & Trelles, D. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional. *FIPCAEC*, 6(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.339>
- Vaca, R. (26 de septiembre de 2017). *Garantía de la Motivación*. Revista Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>
- Zabala, J. (2002). *EL Debido Proceso Penal*. Edino.
- Zambrano, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zambrano, M. (2011). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*.

11. Anexos

11.1. Anexo 1. Designación de director del Trabajo de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, veintiocho de junio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con veintiocho minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.29 09:42:43
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 29 de junio de 2022, a las 08H00.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: "**SENTENCIAS CONSTITUCIONALES Y GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN**", presentado por la postulante **PATRICIA ALEJANDRA JIMBO ESPINOSA**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, periodo actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- NOTIFIQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.,

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 29 de junio de 2022, a las 08H01.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc., personalmente y firman.



CRISTIAN
ERNESTO QUIROZ
CASTRO

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.,

DIRECTOR DE TESIS

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.29
09:42:52 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.2. Anexo 2. Certificado de aprobación y culminación del Trabajo de Titulación.



NIVEL DE PREGRADO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Loja, 08 de septiembre de 2022

Señor Doctor
Ángel Medardo Hoyos Escaleras
DOCENTE DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Ciudad. -

Me dirijo a usted con el fin de presentar el informe del trabajo de integración curricular o de titulación, previo a la obtención del grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada, correspondiente a la señorita estudiante Patricia Alejandra Jimbo Espinosa, en base de lo estipulado en el artículo 228 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad nacional de Loja; y, conforme al siguiente detalle:

1.- El trabajo titulación se denomina: “SENTENCIAS CONSTITUCIONALES Y LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN”, que corresponde a un ámbito importante del derecho positivo y cuyo proyecto ha sido aprobado por las instancias administrativas correspondientes.

2.- En virtud del índice, el trabajo académico comprende lo siguiente: Índice, Título, Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Marco Teórico; estado constitucional, supremacía constitucional, debido proceso, antecedentes históricos de la motivación, la garantía de la motivación, test de motivación, tipos de deficiencia motivacional, sentencia, argumentación jurídica, derecho a la defensa, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principales líneas jurisprudenciales desarrolladas por la corte constitucional en la sentencia 1158 – 17 – EP, Corte Constitucional respecto de la sentencia 1158 – 17 – EP; Metodología: Métodos y técnicas; Discusión, Verificación de Objetivos: General y Específicos; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; Anexos.

3.- El trabajo reúne todos los requisitos exigidos y establecidos en las disposiciones normativas de la Universidad Nacional de Loja, para la graduación de Abogados.

Con estos antecedentes, en mi calidad de director de tesis, autorizo para que la señorita Patricia Alejandra Jimbo Espinosa, continúe con los trámites respectivos y proceda al acto de sustentación, (exposición y defensa) del presente trabajo académico.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.



NIVEL DE PREGRADO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Atentamente. –



Cristian Ernesto Quiroz Castro
DIRECTOR DE TESIS

11.3. Anexo 3. Acta Designación de Tribunal De Grado.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, a las diez horas con dos minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

**ENA REGINA
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.01.16 12:20:21
+05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 16 de enero de 2023, a las 10H27.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita **Patricia Alejandra Jimbo Espinosa**, con el objeto de que se le designe el Honorable Tribunal de Grado de Licenciada en Jurisprudencia y el otorgamiento del Título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 153 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Grado, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. Mauricio Fabián Aguirre Aguirre, Mg. Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Abg. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg. Sc.**, y **Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del H. Tribunal de Grado.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del H. Tribunal de Grado.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 16 de enero de 2023, a las 10H28.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del H. Tribunal de Grado y al/a la postulante, personalmente y firman.



MAURICIO FABIAN
AGUIRRE AGUIRRE

Dr. Mauricio Fabián Aguirre Aguirre, Mg. Sc.
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL

Digitally signed by
JANETH VERONICA CASTRO SOLORZANO
DN: cn=JANETH VERONICA CASTRO SOLORZANO, o=UNL

Abg. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg. Sc.,

VOCAL



Srta. Patricia Alejandra Jimbo Espinosa,
ASPIRANTE



Elaborado por: Nancy H. Hireya



RAUL MARCELO
MOGROVEJO LEON

Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,

VOCAL

**ENA REGINA
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.01.16 12:20:30
+05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Castilla letra "S", Sector La Argella - Loja - Ecuador

11.4. Anexo 4. Acta Sesión Reservada Tribunal de Grado

Loja, 27 de enero de 2023.

Dr.
Mario Sánchez.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO,
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Hemos procedido a reunirnos en sesión reservada, para el estudio del trabajo de investigación titulado: "SENTENCIAS CONSTITUCIONALES Y LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN", presentado por la aspirante a obtener el grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada, Srta. PATRICIA ALEJANDRA JIMBO ESPINOZA.

Una vez estudiada la mencionada investigación y realizadas algunas rectificaciones sugeridas por el tribunal, nos pronunciamos por la aprobación de la misma, facultando a la interesada para que proceda a los trámites correspondientes, para la obtención del grado y título antes mencionado.

Para dar fe de lo antes indicado, suscribimos el presente documento:

ATENTAMENTE:



Dr. Mauricio Aguirre Aguirre.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



DR. Raúl Mambro de Agrovejo León.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL.

Digitally signed by
JANETH CASTRO SOLORIZANO
E. Janeth Castro Solorzano.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

11.5. Anexo 5. Certificado de revisión del Resumen traducido al inglés, Abstract.

Loja, lunes 05 de septiembre de 2022

Ingeniera. -

Sandra Patricia Erazo Mogrovejo.

**DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DANIEL ALVAREZ
BURNEO**

CERTIFICA:

SANDRA PATRICIA ERAZO MOGROVEJO, con cédula de ciudadanía No. 1103130165, en calidad de docente con el título de Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad Idioma Inglés otorgado por la Universidad Nacional de Loja y maestría en Docencia Universitaria obtenido en la UNINI de México, he revisado la traducción del resumen de la investigación denominada: "SENTENCIAS CONSTITUCIONALES Y LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN", de autoría de la señorita egresada Patricia Alejandra Jimbo Espinosa con cédula de ciudadanía No. 1105733438; cuya traducción es verdadera y correcta a mi mejor saber y entender.

Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Atentamente. -

SANDRA PATRICIA ERAZO MOGROVEJO
DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DANIEL ALVAREZ
BURNEO